



DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES  
ÁREA AUDITORÍA 1

## INFORME FINAL

# Municipalidad de Lo Prado

Número de Informe: 345/2015  
10 de agosto de 2015





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES  
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN  
ÁREA AUDITORÍA 1

PMET N°: 16.045/2015  
DMSAI N°: 1.454/2015  
REF N°: 203.753/2015

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA

---

SANTIAGO, 10. AGO 15 \*063381

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° 345, de 2015, debidamente aprobado, sobre auditoría al macroproceso de Tecnologías de Información y Comunicación en la Municipalidad de Lo Prado.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes, e implemente las acciones que en cada caso se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas. Aspectos que se verificarán en una próxima visita que practique en esa Entidad este Organismo de Control.

Saluda atentamente a Ud.,

POR ORDEN DEL CONTRALOR GENERAL  
MARÍA ISABEL CARRIL CABALLERO  
ABOGADO  
Jefe División de Municipalidades

AL SEÑOR  
ALCALDE DE LA  
MUNICIPALIDAD DE LO PRADO  
PRESENTE



12:35.

08-2015



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES  
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN  
ÁREA AUDITORÍA 1

PMET N°: 16.045/2015  
DMSAI N°: 1.454/2015  
REF N°: 203.753/2015

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA

---

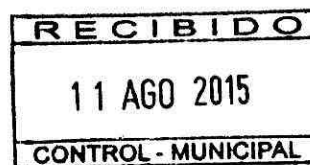
SANTIAGO, 10. AGO 15 \*063382

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° 345 de 2015, debidamente aprobado, sobre auditoría al macroproceso de Tecnologías de Información y Comunicación en la Municipalidad de Lo Prado.

Saluda atentamente a Ud.

POR ORDEN DEL CONTRALOR GENERAL  
MARÍA ISABEL CARRIL CABALLERO  
ABOGADO  
Jefe División de Municipalidades

AL SEÑOR  
DIRECTOR DE CONTROL  
MUNICIPALIDAD DE LO PRADO  
PRESENTE



RTE  
ANTECED





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES  
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN  
ÁREA AUDITORÍA 1

PMET N°: 16.045/2015  
DMSAI N°: 1.454/2015  
REF N°: 203.753/2015

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA

---

SANTIAGO, 10. AGO 15 \*063383

Adjunto, remito a Ud., Informe Final N° 345, de 2015, debidamente aprobado, con el fin de que, en la primera sesión que celebre el concejo municipal, desde la fecha de su recepción, se sirva ponerlo en conocimiento de ese órgano colegiado entregándole copia del mismo.

Al respecto, Ud. deberá acreditar ante esta Contraloría General, en su calidad de secretario del concejo y ministro de fe, el cumplimiento de este trámite dentro del plazo de diez días de efectuada esa sesión.

Saluda atentamente a Ud.

POR ORDEN DEL CONTRALOR GENERAL  
MARÍA ISABEL CARRIL CABALLERO  
ABOGADO  
Jefe División de Municipalidades

AL SEÑOR  
SECRETARIO MUNICIPAL  
MUNICIPALIDAD DE LO PRADO  
PRESENTE

RTE  
ANTECED

SECRETARIA  
MUNICIPAL  
FECHA: 11.08.2015  
HORA: .....  
RECIBIDO



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES  
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN  
ÁREA AUDITORÍA 1

PMET N°: 16.045/2015  
DMSAI N°: 1.454/2015  
REF N°: 203.753/2015

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA

---

SANTIAGO, 10. AGO 15 \*063384

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° 345, de 2015, debidamente aprobado, sobre auditoría al macroproceso de Tecnologías de Información y Comunicación en la Municipalidad de Lo Prado.

Saluda atentamente a Ud.

POR ORDEN DEL CONTRALOR GENERAL  
MARÍA ISABEL CARRIL CABALLERO  
ABOGADO  
Jefe División de Municipalidades

A LA SEÑORA  
JEFE UNIDAD DE SEGUIMIENTO  
FISCALIA  
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
PRESENTE



RTE  
ANTECED





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES  
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN  
ÁREA AUDITORÍA 1

PMET N°: 16.045/2015  
DMSAI N°: 1.454/2015  
REF N°: 203.753/2015

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA

---

SANTIAGO, 10. AGO 15 \*063385

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° 345, de 2015, debidamente aprobado, sobre auditoría al macroproceso de Tecnologías de Información y Comunicación en la Municipalidad de Lo Prado.

Saluda atentamente a Ud.,

POR ORDEN DEL CONTRALOR GENERAL  
MARÍA ISABEL CARRIL CABALLERO  
ABOGADO  
Jefe División de Municipalidades

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA  
SABEL VILLAR MONTECINOS  
Jefe de Unidad Técnica de Control Externo  
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES

A LA SEÑORITA  
JEFE UNIDAD TÉCNICA DE CONTROL EXTERNO  
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES  
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
PRESENTE

J

RTE  
ANTECED



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES  
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN  
ÁREA AUDITORÍA 1

PMET N°: 16.045/2015  
DMSAI N°: 1.454/2015  
REF N°: 203.753/2015

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA

---

SANTIAGO, 10. AGO 15 \*063386

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° 345, de 2015, debidamente aprobado, sobre auditoría al macroproceso de Tecnologías de Información y Comunicación en la Municipalidad de Lo Prado.

Saluda atentamente a Ud.

POR ORDEN DEL CONTRALOR GENERAL  
MARÍA ISABEL CARRIL CABALLERO  
ABOGADO  
Jefe División de Municipalidades

AL SEÑOR  
JEFE UNIDAD DE SEGUIMIENTO  
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES  
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
PRESENTE

f

RTE  
ANTECED

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CRISTIAN CÓRDOVA MALUENDA  
Jefe Unidad de Seguimiento  
División de Municipalidades



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES  
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN  
ÁREA DE AUDITORÍA 1

PMET: N° 16.045/2015  
DMSAI: N° 1.454/2015  
REF: N° 203.753/2015

INFORME FINAL N° 345, DE 2015, SOBRE  
AUDITORÍA AL MACROPROCESO DE  
TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y  
COMUNICACIÓN EN LA MUNICIPALIDAD  
DE LO PRADO.

SANTIAGO, 10 AGO. 2015

**ANTECEDENTES GENERALES**

En cumplimiento del plan anual de fiscalización de este Organismo de Control, para el año 2015, y en conformidad con lo establecido en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, y el artículo 54 del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, se efectuó una auditoría al macroproceso de Tecnologías de Información y Comunicación en la Municipalidad de Lo Prado. El equipo que efectuó la revisión fue integrado por el señor Sigfrid Ibsen Muñoz y la señora Marta Johnson Oportus, auditor y supervisora respectivamente.

La entidad edilicia es una corporación autónoma de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de la comuna, conforme al artículo 1° de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

En relación a la materia en revisión, es oportuno señalar que de acuerdo al artículo 35 del Reglamento de Organización Interna y funciones de la Municipalidad de Lo Prado, aprobado por decreto alcaldicio exento N° 2.521, de 9 de septiembre de 2013, el Departamento de Soporte y Desarrollo Informático tiene asignadas las siguientes funciones:

- a) Administrar el área de informática a nivel municipal y prestar apoyo administrativo y servicios a todas las unidades municipales que lo requieran.
- b) Apoyar la implementación y mantenimiento de los sistemas informáticos y de documentación digital del municipio.
- c) Procesar la información relacionada con la gestión global municipal a objeto que la misma sirva de base para la toma de decisiones en los diferentes niveles de dirección.

A LA SEÑORITA  
PATRICIA ARRIAGADA VILLOUTA  
CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA (S)  
PRESENTE

Contralor General de la República  
Subrogante





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES  
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN  
ÁREA DE AUDITORÍA 1

- d) Mantener un adecuado funcionamiento de los programas que apoyan la gestión municipal, tanto elaborados por la municipalidad, como los adquiridos o arrendados a terceros.
- e) Mantener en condiciones óptimas de funcionamiento los equipos computacionales, prestando servicio técnico competente a los usuarios.
- f) Fiscalizar en calidad de unidad técnica los contratos de servicios computacionales suscritos con terceros, tanto para adquisición o arrendamiento de programas como equipos.
- g) Elaborar un plan informático municipal que contenga los requerimientos que en esta área tengan las distintas unidades municipales, elaborando estrategias y planes de acción que contribuyan a mejorar el soporte y desarrollo de los sistemas informáticos municipales.
- h) Cumplir con las demás funciones que le encomiende el/la Secretario/a Comunal de Planificación.

Cabe mencionar que con carácter reservado, mediante oficio N° 37.355, de 11 de mayo de 2015, fue puesto en conocimiento de la autoridad comunal el preinforme de observaciones N° 345, del mismo año, con la finalidad que formulara los alcances y precisiones que a su juicio procedieran, sin que se diera respuesta en el plazo establecido ni en el plazo ampliado, lo que se concretó extemporáneamente, a través de oficio ORD. N° 1.504, de 9 de junio de la referida anualidad, no obstante lo cual, se consideró para la elaboración del presente informe final.

## OBJETIVO

La fiscalización tuvo por objeto revisar y evaluar aspectos relacionados con las políticas, normas, prácticas y procedimientos de control relativos a los sistemas basados en las tecnologías de información y comunicación y la seguridad de ésta en conformidad con la norma técnica para los Órganos de la Administración del Estado sobre Seguridad y Confidencialidad de los Documentos Electrónicos, aprobada por el artículo primero del decreto N° 83, de 2004, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia. Asimismo, se verificó la observancia de los decretos N°s 93, de 2006, del citado ministerio y 14, de 2014, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en lo relativo a normas técnicas sobre mensajes electrónicos masivos no solicitados y, sitios electrónicos y plataformas web abiertas, respectivamente. Además, se examinaron los pagos imputados a las cuentas contables 215-22-05-007, 215-22-06-007 y 215-22-11-003, respecto de los contratos de servicios suscritos por el municipio con las empresas Cas-Chile S.A. de I., GTD Telesat S.A., Eugenio Arroyo Netlinux E.I.R.L. y Sociedad Gestión Tecnología de Información SPA, todo ello en el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2014. La finalidad de la revisión fue determinar si las transacciones cumplen con las disposiciones legales y reglamentarias, se encuentran debidamente documentadas, sus cálculos son exactos y están adecuadamente registradas. Todo lo



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES  
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN  
ÁREA DE AUDITORÍA 1

anterior, en concordancia con la citada Ley de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República.

### **METODOLOGÍA**

El examen se practicó de acuerdo con la Metodología de Auditoría de esta Entidad Fiscalizadora y los procedimientos de control aprobados mediante resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este origen, considerando resultados de evaluaciones de control interno respecto de las materias examinadas, determinándose la realización de pruebas de auditoría en la medida que se estimaron necesarias, a saber: entrevistas, inspección ocular, recalcuro y análisis documental, entre otras. Asimismo, se practicó un examen de cuentas a los egresos vinculados con el tópico en análisis.

Sobre el particular, cabe precisar que, la seguridad de la información se evaluó en conformidad con el decreto N° 83, de 2004, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

### **UNIVERSO Y MUESTRA**

Conforme a los antecedentes proporcionados por la Municipalidad de Lo Prado, para el periodo fiscalizado, el monto total de gastos asociados a los 5 contratos suscritos con los cuatro proveedores identificados en el objetivo, ascendió a \$ 59.642.205.-.

Las partidas sujetas a análisis se determinaron analíticamente, revisándose el 100% del universo antes citado, según se indica a continuación:

MATERIA ESPECÍFICA	UNIVERSO		MUESTRA		TOTAL EXAMINADO \$
	\$	N°(*)	\$	N°(*)	
Provisión de servicios de software, hardware y mantención de licencias de Conducir (CAS-Chile S.A. de I.).	36.183.290	18	36.183.290	18	36.183.290
Servicios de provisión de software y soporte computacional (CAS-Chile S.A. de I.).	12.737.760	6	12.737.760	6	12.737.760
Servicio de acceso dedicado a internet (GTD Telesat S.A.).	7.888.955	12	7.888.955	12	7.888.955
Servicio de Soporte y Mantención de Sistema de Comunicación, Correo Electrónico y Firewall (Eugenio Arroyo Netlinux E.I.R.L.).	1.190.000	4	1.190.000	4	1.190.000
Servicio de Soporte y Mantención de Sistema de Servidores en el ámbito de	1.642.200	6	1.642.200	6	1.642.200



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES  
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN  
ÁREA DE AUDITORÍA 1

MATERIA ESPECÍFICA	UNIVERSO		MUESTRA		TOTAL EXAMINADO
	\$	N°(*)	\$	N°(*)	\$
las Comunicaciones de Correo Electrónico y Firewall (Sociedad Gestión Tecnología de Información SPA).					
<b>TOTAL</b>	59.642.205	46	59.642.205	46	59.642.205

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de los comprobantes de egresos entregados por el Tesorero(s) de la Municipalidad de Lo Prado.

Nota: Los contratos auditados se refieren a aquellos relativos al ámbito municipal y en el caso de la empresa GTD Telesat S.A., el concerniente a internet del municipio.

(\*) Corresponde a la cantidad de comprobantes de egresos.

La información utilizada fue proporcionada por el Tesorero(s) del municipio y puesta a disposición de esta Entidad Fiscalizadora el 18 de febrero de 2015.

## RESULTADO DE LA AUDITORÍA

Del examen practicado, y considerando los argumentos y antecedentes aportados por la autoridad en su respuesta, respecto de las situaciones observadas en este informe, se determinó lo siguiente:

### I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

a) El municipio no tiene una política de seguridad de la información, que cumpla con lo señalado en el artículo 11, del artículo primero del decreto N° 83, de 2004, de la Secretaría General de la Presidencia, ya citado, el que indica en su inciso primero, que "Deberá establecerse una política que fije las directrices generales que orienten la materia de seguridad dentro de cada institución, que refleje claramente el compromiso, apoyo e interés en el fomento y desarrollo de una cultura de seguridad institucional".

La municipalidad en su oficio de respuesta adjunta el memorándum N° 113-A, de fecha 12 de mayo de 2015, del Director de la Secretaría Comunal de Planificación, SECPLAC, a través del cual esa jefatura solicita al Alcalde autorizar la conformación del comité de gestión de seguridad de la información, para que a su vez ese órgano proceda a elaborar la política de seguridad.

En cuanto a lo informado, es dable precisar que tal documento sólo se refiere a la manifestación de propósitos para regularizar lo observado, sin que exista una decisión formal de la autoridad al respecto, por lo que se mantiene lo objetado, debiendo el municipio formular dicha política y sancionarla, acorde a lo previsto en el artículo 3° de la ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, en el sentido que las determinaciones escritas que adopte la Administración se expresarán por medio de actos administrativos, entendiéndose por éstos las decisiones formales en las cuales se contienen las declaraciones de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES  
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN  
ÁREA DE AUDITORÍA 1

voluntad, realizadas en el ejercicio de una potestad pública, lo que se verificará en una próxima visita de seguimiento.

b) La entidad edilicia no ha nombrado un Encargado de Seguridad de la Información, según lo contempla el artículo 12, del artículo primero del decreto N° 83, de 2004, antes mencionado.

La municipalidad incluye en su respuesta el memorándum N° 128-A, de fecha 27 de mayo de 2015, del director de SECPLAC, mediante el cual requiere al edil la designación de don Juan Carlos Abrigo Villarroel, Técnico Grado 10°, como encargado de seguridad de la información.

De igual forma a lo señalado en la observación anterior, no consta que la manifestación de intenciones a que alude el documento en cuestión, haya sido recogida por la autoridad comunal en un acto administrativo, por lo que se mantiene la objeción anotada, procediendo que el edil, conforme a la decisión que adopte respecto del funcionario propuesto, considerando lo indicado en el artículo cuarto del aludido decreto N° 83, de 2004, dicte el decreto correspondiente, lo que será verificado en un próximo seguimiento.

c) El plan de auditoría del año 2014 de la Dirección de Control y el plan informático municipal no se encuentran sancionados por la autoridad edilicia, de acuerdo a lo establecido el numeral 40 de la citada resolución exenta N° 1485, de 1996, de este origen, que precisa que las normas específicas son los mecanismos o procedimientos que permiten alcanzar los objetivos del control y comprenden, entre otros las políticas específicas, los procedimientos, los planes de la organización, en concordancia con lo previsto en los artículos 3° y 5° de la referida ley N° 19.880, que establecen que las decisiones que adopte la administración deberán expresarse por escrito y formalizarse a través de un acto administrativo.

Respecto a lo observado, el municipio informa que se conformará un comité de gestión de seguridad de la información que diseñe una política de seguridad que cumpla con la exigencia de las auditorías internas y la elaboración de un plan informático municipal, por lo que no da respuesta a lo observado, que es la falta de aprobación de los aludidos documentos.

Sin perjuicio de lo cual y sobre lo expresado por la autoridad comunal, es dable precisar que la elaboración del mencionado plan no corresponde a las funciones del comité de gestión de seguridad de la información, sino al área de informática, por ser ésta una materia que requiere de conocimientos técnicos específicos. De igual forma, el desarrollo de un plan de auditoría debe ser abordado por la Dirección de Control.

Por lo anterior, y tratándose de una situación consolidada que no es susceptible de corregir, corresponde mantener la observación realizada, debiendo el municipio, evitar a futuro la reiteración de los hechos descritos y arbitrar las medidas para que, en lo sucesivo, apruebe formalmente los documentos a



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES  
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN  
ÁREA DE AUDITORÍA 1

que se refiere este numeral y que regirán en los ejercicios venideros, lo que será verificado en futuras auditorías.

d) Se constató que durante el transcurso del año 2014, la municipalidad no efectuó auditorías con un enfoque a las Tecnologías de Información y Comunicación.

Sobre el particular, procede anotar que la jurisprudencia administrativa de esta Entidad Fiscalizadora, contenida en el dictamen N° 46.618, de 2000, ha manifestado que es responsabilidad de los municipios definir la forma como acometer su proceso de control, obedeciendo ésta esencialmente a las necesidades propias de cada municipalidad y a las características de su control interno.

Asimismo, los dictámenes N°s 25.737, de 1995, y 25.515, de 1997, de este origen agregan que entre las principales tareas de las contralorías internas se encuentran la evaluación sistemática y permanente del sistema de control interno de la entidad, además, de la revisión periódica y selectiva de las operaciones económico-financieras del municipio, todo esto, con el fin de determinar el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias, y la aplicación sistemática de controles específicos.

La autoridad edilicia en su respuesta informa que el aludido comité de gestión de seguridad de la información, diseñará una política de seguridad que cumpla con las respectivas exigencias de auditorías internas.

Cabe precisar que lo expuesto por este Organismo de Control, corresponde solo a una constatación de hechos y no propiamente a una observación, sin embargo, se hace presente que resulta del todo recomendable que la Dirección de Control de esa entidad edilicia, efectúe auditorías a tales materias, considerando los resultados del presente informe.

## II. EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA

1. Servicios de Tecnologías de Información y Comunicación.

- Estructura organizacional.

El Departamento de Soporte y Desarrollo Informático de la Municipalidad de Lo Prado depende jerárquicamente de la Secretaría de Planificación Comunal y proporciona servicios de soporte técnico al hardware, software, redes de comunicaciones y realiza la inspección técnica a los contratos suscritos con empresas de servicios informáticos. Actualmente está conformado por 4 personas, de acuerdo al siguiente detalle:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES  
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN  
ÁREA DE AUDITORÍA 1

NOMBRE	CARGO/ FUNCIÓN	CALIDAD JURÍDICA	CALIFICACIÓN TÉCNICA	ESCALAFÓN	DEPENDENCIA JERÁRQUICA
[REDACTED]	Encargado	Contrata	Técnico administrador de redes	Técnico Grado 10°	Secretario Comunal de Planificación
[REDACTED]	Secretaria	Planta	Secretaría comercial	Administrativo Grado 15°	
[REDACTED]	Soporte	Honorario	Egresado ingeniería en informática	No aplica	
[REDACTED]	Soporte	Honorario	Técnico	No aplica	

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de la nómina proporcionada por el Departamento de Recursos Humanos de esa municipalidad.

Al respecto, cabe precisar que las decisiones relacionadas al citado departamento son adoptadas por el Director de la Secretaría de Planificación Comunal, por lo que no se advierten observaciones que formular.

La red de comunicaciones que el municipio utiliza para interconectar sus dependencias internas y externas se representa según el esquema indicado en el Anexo N° 1, el que fue proporcionado por el Departamento de Soporte y Desarrollo Informático.

2. Protección de los activos de información.

2.1 Seguridad física y ambiental.

Para efectos de comprobar el cumplimiento de la norma técnica sobre seguridad y confidencialidad de los documentos electrónicos, aprobada por el artículo primero del aludido decreto N° 83, de 2004, esta Contraloría General efectuó una visita a la sala de servidores municipal el día 23 de enero de 2015, comprobándose lo siguiente:

a) La referida dependencia carece de controles que minimicen el riesgo de amenazas potenciales como humo, fuego, humedad, agua, hurto y robo, de acuerdo a lo señalado en el artículo 17, del artículo primero del mencionado decreto N° 83, de 2004.

b) Por parte de la entidad auditada no se ha desarrollado un procedimiento para autorizar y registrar los ingresos y salidas de personal externo en la sala de servidores, acorde a lo establecido en el artículo 37, letra e), del artículo primero del decreto citado en el literal precedente, en conformidad al punto 9.1.2, letra a), de la norma técnica NCh-ISO 27.002, de 2009, Tecnología de la Información - Código de Prácticas para la Gestión de la Seguridad de la Información.

c) Al interior de la aludida dependencia no se encuentra instalada señalética que advierta sobre la prohibición de consumir alimentos, beber y fumar dentro de ésta y, utilizar sin autorización equipos fotográficos



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES  
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN  
ÁREA DE AUDITORÍA 1

o de grabación de audio o video, tal como se indica en el artículo 18, letra a), del artículo primero del decreto antes señalado y el artículo 37, letra e), del mismo cuerpo normativo, en relación con el apartado 9.1.5, letra d), de la norma técnica indicada.

d) No existen sensores ni se efectúa monitoreo del nivel de temperatura y humedad existente en el referido lugar, según lo estipulado en el artículo 37, letra e), del artículo primero de la normativa ya individualizada y de acuerdo con el punto 9.2.1, letra f), de la citada norma.

e) Se observó falta de sensores de detección de apertura de puertas y ventanas, de acuerdo a lo señalado en el mencionado artículo 37, letra e), de la norma técnica ya citada y en la sección 9.1.1, letra f), de la normativa técnica en comentario.

f) La entidad edilicia no ha instalado un sistema de iluminación de emergencia en caso que se produzca un corte del suministro eléctrico, de acuerdo a lo previsto en el artículo 37, letra e), del artículo primero del decreto antes mencionado, en conformidad al punto 9.2.2, de la citada NCh-ISO 27.002, de 2009.

g) Carece de un instructivo para revisar y modificar periódicamente los derechos de acceso a la referida sala, a fin de dar cumplimiento a lo consignado en el artículo 37, letra e), del artículo primero del decreto ya indicado y en la sección 9.1.2, letra e), de la normativa técnica ya individualizada.

h) Por otra parte, la municipalidad no posee un procedimiento que establezca la obligación de autorizar y supervisar todos los trabajos físicos o materiales realizados por personal externo en las aludidas instalaciones, que permita dar observancia a lo exigido en el artículo 37, letra e), del artículo primero de la norma antes señalada, en concordancia con el apartado 9.1.2, letra d), de la mencionada normativa técnica.

La autoridad comunal en su oficio de respuesta adjunta el documento "Proyecto Sala de Servidores Municipalidad de Lo Prado", de diciembre de 2014, firmado por el arquitecto don Gonzalo Navarrete Krebs, el cual tiene como objetivo disponer de un espacio exclusivo para el equipamiento computacional y cumplir con las condiciones de seguridad y ambientales necesarias.

Asimismo, acompaña certificado del Director de la Secretaría Comunal de Planificación, emitido el 25 de agosto de 2014, en el cual señala que a esa fecha, el Departamento de Soporte y Desarrollo Informático, se encontraba trabajando en los procedimientos de control para el registro de personal en tránsito que prestan servicios al interior de las dependencias de la sala de servidores, el cual se implementará en el marco del proyecto "Adquisición de Equipos Computacionales, comuna de Lo Prado", código BIP 30137642-0, financiamiento FNDR, aspecto observado en la letra h).



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES  
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN  
ÁREA DE AUDITORÍA 1

En relación con lo informado por el edil, cabe puntualizar previamente que el proyecto remitido contempla elementos tendientes a dar solución a lo observado en las letras a), d) y f), no obstante no se incluye en él aspectos que den respuesta a lo objetado en los literales b), c), e) y g).

Por lo anterior y habida consideración que las medidas indicadas se encuentran incompletas y que aún no se han materializado, procede mantener todas las observaciones antes anotadas en este punto, en tanto éstas no se implementen considerando el alcance efectuado, lo que será validado en un próximo seguimiento.

## 2.2 Respaldo de la información.

a) Se verificó que el municipio no posee un procedimiento para gestionar las copias de seguridad de los sistemas y bases de datos de la entidad, según lo exigido en el artículo 37, letra f), del artículo primero del referido decreto N° 83, de 2004, y en concordancia con el punto 10.5.1, de la norma técnica NCh-ISO 27.002, de 2009.

b) El municipio realiza los respaldos de información en el servidor ubicado en las dependencias municipales, por lo que éstos no son enviados a una instalación apartada a una suficiente distancia para resguardarlos de cualquier daño a causa de un desastre en el sitio principal, de acuerdo a lo exigido en el artículo 37, letra f), del artículo primero del decreto ya señalado, en relación con lo indicado en el apartado 10.5.1, letra d), de la norma técnica ya mencionada.

c) Del mismo modo, la municipalidad no realiza periódicamente pruebas de restauración de los respaldos de información, conforme a lo previsto en el artículo 37, letra f), del artículo primero del citado decreto, en relación con lo dispuesto en la sección 10.5.1, letra f), de la norma técnica en comento.

d) Asimismo, se constató que no posee un método escrito y aprobado de revisión regular de los medios físicos usados, lo que no asegura que se dé cumplimiento a las exigencias dispuestas en la letra c), del artículo 24, del referido decreto.

Sobre lo observado en las letras a), b), c) y d), el municipio en su oficio de respuesta adjunta certificado emitido por el Director de la Secretaría Comunal de Planificación, de 25 de agosto de 2014, el cual indica que a esa fecha, el Departamento de Soporte y Desarrollo Informático se encontraba trabajando en los procedimientos de encriptación y verificación de respaldos, en el marco del proyecto "Adquisición de Equipos Computacionales, comuna de Lo Prado", código BIP 30137642-0.

Respecto a lo señalado por el edil, cabe hacer presente que la certificación acompañada tiene una data previa a la auditoría





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES  
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN  
ÁREA DE AUDITORÍA 1

efectuado por este Organismo de Control, asimismo, no se aporta documentación adicional que permita verificar que lo informado se haya concretado, por lo que se mantienen todas las objeciones formuladas. En cuanto a las medidas que deba adoptar para subsanar lo observado en las letras a), b) y d), éstas se validarán en un próximo seguimiento.

Sobre lo observado en la letra c), tratándose de una situación consolidada, que no es factible de corregir, se mantiene la observación formulada, debiendo la entidad edilicia, en lo sucesivo, evitar su ocurrencia y realizar pruebas de restauración de los respaldos de información, lo que será validado en futuras auditorías.

### 2.3 Control de cambios en la configuración.

De la revisión efectuada a la configuración de los sistemas, se comprobó lo siguiente, en virtud del artículo 37 letra f), del artículo primero del ya citado decreto N° 83, de 2004, en concordancia a lo señalado en el apartado 10.1.2, de la norma técnica NCh-ISO 27.002, de 2009.

a) El municipio no ha implementado un procedimiento para gestionar el control de cambios en la configuración de los sistemas operativos, bases de datos, cortafuegos, enrutadores, entre otros.

b) Asimismo, no ha impartido instrucciones para autorizar dichos cambios.

c) No posee un instructivo para recuperar la condición inicial y abortar los cambios no exitosos en la configuración de los sistemas.

d) Además, no ha materializado un registro de los cambios realizados a la configuración de éstos.

Respecto a lo consignado en las letras a), b), c) y d), el edil señala que será el Comité de Seguridad de la Información, mencionado en el acápite Aspectos de Control Interno, el encargado de modelar los procedimientos e instructivos para subsanar las objeciones antes indicadas.

Acorde a lo expuesto por ese municipio, se mantienen todas las observaciones planteadas, mientras no se desarrollen e implementen los procedimientos, instructivos y registros indicados, lo que se comprobará en una próxima visita de seguimiento.

### 2.4 Plan de contingencia.

La Municipalidad de Lo Prado carece de un plan de contingencia que permita asegurar la continuidad de operaciones críticas de la institución, lo que contraviene lo dispuesto en el artículo 35, del artículo primero del decreto en comento.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES  
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN  
ÁREA DE AUDITORÍA 1

En cuanto a lo observado, la autoridad edilicia informa que el Comité de Seguridad de la información ya señalado, será el encargado de elaborar el plan de contingencia que permita asegurar la continuidad de las operaciones críticas de la institución.

Atendido a que la autoridad edilicia solo declara la intención de adoptar futuras medidas tendientes a regularizar la situación planteada, se mantiene lo observado, por lo que su cumplimiento se comprobará en próximas auditorías.

2.5 Control de acceso a los sistemas.

a) El municipio no ha definido un procedimiento para otorgar, modificar y revocar los permisos de acceso de los usuarios que utilizan los sistemas de información, de acuerdo a lo expresado en el artículo 37, letra g), del artículo primero del citado decreto N° 83, de 2004, en concordancia con el punto 11.2, de la norma técnica NCh-ISO 27.002, de 2009.

b) La entidad edilicia no tiene un procedimiento para revocar inmediatamente los permisos de acceso de los usuarios cuando éstos cambian de función o son desvinculados de ella, acorde a lo dispuesto en el artículo 37, letra g), del artículo primero del decreto N° 83, de 2004, ya referido, en relación con el apartado 11.2.1, de la normativa técnica.

c) Asimismo, no posee instrucciones que establezcan la revisión periódica de los permisos de acceso de los usuarios a los sistemas de información, conforme a lo establecido en el referido artículo 37, en armonía con lo consignado en el punto 11.2.4, de la norma técnica ya aludida.

d) Luego, la municipalidad auditada tampoco ha instruido sobre el cambio periódico de la contraseña del administrador general de la base de datos municipal, de acuerdo a lo indicado en el artículo 28, letra h), del artículo primero del anotado decreto N° 83, de 2004.

e) En el sistema de información de la empresa Cas-Chile S.A. de I, se detectó la existencia de 16 cuentas de usuario del tipo grupal sin identificar, vulnerando lo preceptuado sobre la materia en el artículo 30, del artículo primero del decreto antes citado. El detalle de tales cuentas consta en Anexo N° 2.

f) El aplicativo antes mencionado, no obliga a los usuarios nuevos a cambiar la contraseña temporal al abrir la primera sesión, de acuerdo a lo expresado en el artículo 28, letra j), del artículo primero del citado decreto.

g) Además, tampoco exige que los usuarios cambien sus contraseñas después de un periodo determinado, según lo



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES  
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN  
ÁREA DE AUDITORÍA 1

indicado en el artículo 28, letra h), del artículo primero del acto administrativo ya señalado.

h) A su vez, no solicita un mínimo de ocho caracteres para la creación de contraseñas de ingreso, ni tampoco valida que éstas se encuentren libres de caracteres idénticos, consecutivos o grupos completamente numéricos o alfabéticos, según lo recomendado en el artículo 28, letra g), del artículo primero del cuerpo normativo antes mencionado.

En cuanto a lo observado en las letras a), b), c), d), e), f), g) y h), el Alcalde adjunta el oficio Ord. N° 1.458, de 5 de junio de 2015, donde solicita al jefe de proyectos de la empresa Cas-Chile S.A. de I., evaluar y subsanar en el sistema de información de gestión municipal, las falencias sobre control de acceso observadas por esta Contraloría General.

Al respecto, es dable precisar, que las observaciones a), b), c), y d) corresponden a procedimientos e instructivos que son de responsabilidad del municipio y no de la empresa proveedora del servicio. Por lo tanto, de acuerdo a lo informado por la autoridad edilicia procede mantener las situaciones objetadas en las referidas letras, debiendo formular los respectivos documentos, cuyo cumplimiento se verificará en una próxima visita de seguimiento.

Ahora bien, acerca de lo consignado en las letras e) a la h), corresponde manifestar que se trata de una situación consolidada, por lo que se deben mantener las observaciones formuladas, debiendo el municipio evitar su reiteración, incluyendo en lo sucesivo, tales aspectos en las bases generales y administrativas de los próximos procesos licitatorios relativos a servicios de la naturaleza en comento, lo que se comprobará en futuras auditorías.

3. Cumplimiento de decretos sobre Tecnologías de Información y Comunicación.

Se evaluó el cumplimiento de los decretos N° 93, de 2006, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Aprueba Norma Técnica para la Adopción de Medidas Destinadas a Minimizar los Efectos Perjudiciales de los Mensajes Electrónicos Masivos no Solicitados Recibidos en las Casillas Electrónicas de los Órganos de la Administración del Estado y de sus Funcionarios; y N° 14, de 2014, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, Modifica Decreto N° 181, de 2002, que Aprueba Reglamento de la Ley N° 19.799, sobre Documentos Electrónicos, Firma Electrónica y la Certificación de dicha Firma, y Deroga los Decretos que indica.

3.1 Decreto N° 93, de 2006, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

3.1.1 En cuanto a lo dispuesto en el artículo 2° de la norma técnica, procesamiento y manejo de mensajes electrónicos masivos no deseados, aprobada por el artículo primero del aludido decreto N° 93, se comprobó que:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES  
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN  
ÁREA DE AUDITORÍA 1

- i) No se han desarrollado, documentado y difundido políticas de uso, almacenamiento, acceso y distribución de los mensajes electrónicos y de los sistemas informáticos utilizados en su procesamiento, conforme a lo previsto en la letra b), del citado artículo 2°.
  - ii) A su vez, no se han diseñado, documentado e implementado los procesos y procedimientos necesarios para poner en práctica las políticas sobre mensajes electrónicos, acorde a lo señalado en la letra c), de la norma en comento.
  - iii) No se monitorea el cumplimiento de los procedimientos establecidos y no se revisan de manera de reducir los costos asociados a la recepción de mensajes electrónicos masivos no deseados, según se indica en la letra d), del decreto en análisis.
  - iv) El municipio no ha capacitado a los usuarios para operar la infraestructura de comunicaciones de acuerdo con las exigencias establecidas, tal como lo prevé la letra e), del referido decreto N° 93, de 2006.
  - v) La entidad auditada no ha definido y documentado los roles y responsabilidades de las unidades organizacionales e individuos involucrados en el desarrollo de las políticas de uso de los mensajes electrónicos; los procedimientos para ponerlas en práctica; monitorear y revisar su cumplimiento y capacitar a los usuarios en su uso, conforme a lo indicado en las letras a) a la d) del reseñado artículo 2°, del cuerpo normativo en cuestión.
- 3.1.2 Se verificó que el municipio no ha puesto a disposición de los usuarios, en su sitio web, las condiciones particulares de uso del servicio de correo electrónico que entrega el municipio, de acuerdo a lo señalado en la letra d), del artículo 5°, de la mencionada norma técnica.
- 3.1.3 No se evita que las casillas electrónicas municipales sean difundidas a través del sitio web, construir directorios o índices de usuarios y suministrar casillas electrónicas personales compartidas, según lo establecido en inciso primero del artículo 6°, del decreto en comento.
- 3.1.4 Cuando fuese necesario difundir dichas casillas, el municipio no opta por la inclusión de una imagen de la dirección electrónica, el ofuscamiento de ésta, o su despliegue mediante ejecución de un script por parte de quien la requiera, de acuerdo a lo indicado en el inciso segundo del artículo 6°, de la citada disposición.
- 3.1.5 El municipio no instruye a sus funcionarios sobre la adecuada utilización de las casillas de correo que se les asignen para el cumplimiento de sus funciones, propendiendo a que sean usadas exclusivamente para fines relacionados con las competencias propias de la entidad edilicia, según lo prescrito en el inciso primero del artículo 9°, de la referida norma técnica.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES  
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN  
ÁREA DE AUDITORÍA 1

3.1.6 En el caso de que un funcionario cesa en sus funciones, no se configura el servidor de correo para rechazar automáticamente los mensajes electrónicos dirigidos a la casilla de correo personal que haya estado asignada a dicho usuario, como tampoco se pone a disposición de quienes hayan enviado dichos mensajes, una o más casillas electrónicas alternativas a las cuales dirigirse en caso de resultar necesario, tal como lo establece el inciso segundo del artículo 9°, de la ya referida norma técnica, aprobada por el artículo primero del aludido decreto N° 93, de 2006, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

3.2 Decreto N° 14, de 2014, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo primero transitorio, numeral 3, Normas Técnicas Sobre Sitios Electrónicos y Plataformas Web Abiertas, del mencionado decreto N° 14, de 2014, se verificó lo siguiente:

- 3.2.1 El sitio web municipal no ha sido desarrollado garantizando la disponibilidad y la accesibilidad de la información, así como el debido resguardo a los derechos de los titulares de datos personales, asegurando la interoperabilidad de los contenidos, funciones y prestaciones ofrecidas, con prescindencia de las plataformas, hardware y software que sean utilizados, según se establece en la letra a), de la citada norma.
- 3.2.2 Asimismo, no fue diseñado implementando estándares de desarrollo, compatibilidad y las directrices principales de las normas internacionales y nacionales sobre accesibilidad, de manera de permitir su acceso a personas con discapacidad, tal como se prevé en la letra c), de la normativa en comento.
- 3.2.3 Por su parte, el administrador del sitio web no monitorea regularmente la actividad utilizando herramientas que permitan analizar el comportamiento de uso del mismo, así como la gestión de errores e indisponibilidad, a fin de adoptar las medidas preventivas y correctivas oportunas, con el propósito de mejorar la calidad de las prestaciones e información, conforme a lo señalado en la letra g), de la norma ya citada.
- 3.2.4 La municipalidad no ha desarrollado un plan de contingencia para el sitio web que contemple las medidas a ser ejecutadas en el caso que la plataforma deje de estar disponible para el público, o que el nivel de acceso disminuya o sea intermitente, o que se vea comprometido por ataques externos, según lo previsto en la letra h), del referido precepto.
- 3.2.5 De igual modo, no ha adoptado, mantenido y declarado una política de privacidad de su sitio web y que ésta se encuentra accesible desde su primera página, tal como se enuncia en la letra i), de la disposición que se analiza.
- 3.2.6 Tampoco, se han implementado formularios web o equivalentes funcionales en vez de casillas electrónicas de contacto, para que los usuarios establezcan



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES  
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN  
ÁREA DE AUDITORÍA 1

comunicación con el municipio, acorde a lo previsto en la letra k), de la aludida normativa.

- 3.2.7 En el caso que el municipio reciba alguna notificación electrónica por parte de un ciudadano a través de los medios de comunicación implementados, el administrador del sitio web no envía de inmediato los antecedentes al funcionario o la autoridad que corresponda, ni tampoco informa de ello al interesado, conforme se indica en la letra l), de la disposición ya indicada.
- 3.2.8 La autoridad edilicia no ha designado al responsable de administrar el sitio web municipal para que dicha persona vele por el cumplimiento de lo dispuesto en la presente norma técnica y las guías que se dicten en virtud de la misma, de acuerdo a lo señalado en la letra m), de la norma analizada.

En cuanto a lo observado en el punto 3.2.4, el edil adjunta en su respuesta certificado emitido por el Director de la Secretaría Comunal de Planificación, de 25 de agosto de 2014, el cual indica que el Departamento de Soporte y Desarrollo Informático a esa fecha se encontraba trabajando en un procedimiento de análisis de vulnerabilidades de la red municipal, en el marco del proyecto "Adquisición de Equipos Computacionales, comuna de Lo Prado", código BIP 30137642-0.

Asimismo, en relación con las demás observaciones del numeral 3, señala que será el Comité de Seguridad de la Información antes mencionado, el que preparará un plan de trabajo para el segundo semestre del año en curso, el cual será enviado a Contraloría General durante el primer semestre de 2016.

Al respecto, corresponde manifestar que la autoridad comunal sólo declara la intención de adoptar medidas, no aportando documentación que acredite su materialización. Además, respecto de la certificación acompañada es dable hacer presente que ésta es de fecha previa a la auditoría efectuada por esta Entidad Fiscalizadora, lo que evidencia que lo informado por el aludido director está pendiente de materialización desde el año 2014.

Por lo tanto, se mantienen todas las observaciones formuladas en los puntos 3.1 y 3.2, por lo que el municipio deberá en el caso de las observaciones 3.1.1; 3.1.5 y 3.2.8, desarrollar las políticas de uso de los mensajes electrónicos, definir y documentar los roles y responsabilidades de las unidades organizacionales e individuos involucrados en el desarrollo de ésta, capacitar a los usuarios en su uso, instruir acerca de su observancia y revisar su cumplimiento; impartir instrucciones a sus funcionarios sobre el uso exclusivo de las casillas de correo electrónico institucional en labores relacionadas con su trabajo y designar al encargado del sitio web municipal, lo que será verificado en una próxima visita de seguimiento.

Sobre los demás incumplimientos, dado que se trata de situaciones consumadas no susceptibles de regularizar, la entidad edilicia,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES  
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN  
ÁREA DE AUDITORÍA 1

deberá, en lo sucesivo, evitar su reiteración y arbitrar las medidas a fin de dar cabal cumplimiento a las instrucciones impartidas en los decretos N<sup>os</sup> 93 y 14, ya mencionados, lo que se validará en futuras auditorías.

4. Revisión de contratos vigentes asociados a Tecnologías de Información y Comunicación.

Del análisis de los cinco contratos suscritos por la Municipalidad de Lo Prado en el ámbito de las tecnologías de información y comunicación con las empresas Cas-Chile S.A. de I., GTD Telesat S.A., Eugenio Arroyo Netlinux E.I.R.L. y Sociedad Gestión y Tecnología de Información SPA, se desprende lo siguiente:

4.1 Cas-Chile S.A. de I.

4.1.1 Servicios de Provisión de Software y Soporte Computacional.

Mediante decreto alcaldicio N° 2.305, de 30 de agosto de 2012, se aprobaron las bases administrativas generales y especiales, especificaciones técnicas y anexos de la propuesta pública denominada "Contratación de los Servicios de Provisión de Software y Soporte Computacional para la Municipalidad de Lo Prado", ID 2413-20-LP12, siendo adjudicada a la empresa Cas-Chile S.A. de I., por decreto alcaldicio exento N° 386, de 28 de enero de 2013, la que contó con la aprobación previa del Concejo Municipal en sesión ordinaria N° 03, de 23 de enero de igual anualidad, según consta en memorándum N° 08, de 24 del mismo mes y año. El contrato fue firmado por las partes el 8 de febrero de 2013 y sancionado a través del decreto alcaldicio N° 713, de 1 de marzo de igual año.

De acuerdo a la cláusula tercera del aludido convenio, los sistemas requeridos por el municipio en conformidad a las especificaciones técnicas que rigen la propuesta pública en análisis, incluyen 20 aplicaciones, a saber: contabilidad gubernamental, tesorería, derechos varios, convenio de pago, personal, reloj control, remuneraciones, derechos de aseo, patentes comerciales, permisos provisorios, adquisiciones, inventario municipal, permisos de circulación, ventanilla única, pagos por internet, asistencia social, inspección, certificado de obras, permisos de edificación y juzgado de policía local.

En la cláusula cuarta del referido contrato, en concordancia con lo señalado en el numeral 7.5 de las bases administrativas especiales de la licitación, dispone que la duración del mismo será de treinta y seis meses a contar de la fecha del acta de inicio de los servicios, la cual fue suscrita el 1 de abril de 2013.

Por su parte, en la cláusula quinta del acuerdo de voluntades en comento, se establece que el monto mensual asciende a la suma de \$ 2.684.640.-, IVA incluido, el cual se pagará a mes vencido, dentro de los diez días hábiles desde la entrega de la factura y la recepción conforme del servicio prestado certificado por la inspección técnica.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES  
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN  
ÁREA DE AUDITORÍA 1

Acorde a lo previsto en la cláusula octava del convenio en estudio, el Departamento de Informática actuará en calidad de Unidad Técnica Municipal, encargada de velar por el correcto y oportuno cumplimiento del contrato.

En cuanto a lo indicado en el numeral 8.2 de las bases administrativas especiales, el oferente debe presentar al momento de suscribir el contrato una caución para garantizar el fiel cumplimiento de éste, por un valor de dos mensualidades brutas del mismo, la que deberá mantener vigencia por toda la duración del acuerdo de voluntades más noventa días.

Lo anterior se concretó con la entrega de la boleta de garantía N° 005691-2 del Banco de Chile, emitida con fecha 6 de febrero de 2013, por un monto de \$ 5.369.280.-, con vigencia al 4 de mayo de 2016.

Al respecto, cabe señalar que la aludida caución no cubre la vigencia del contrato más los 90 días previstos, por cuanto -tal como ya se señaló- el acuerdo en comento comenzó a regir desde la fecha del acta de inicio, esto es el 1 de abril de 2013, durante un periodo de 36 meses, por lo tanto, procede que la garantía sea extendida hasta el 1 de julio de 2016.

La autoridad comunal no se pronuncia sobre la situación advertida, en consecuencia, se mantiene lo observado, procediendo que el municipio requiera una nueva garantía con vigencia al 1 de julio de 2016, lo que se verificará en un próximo seguimiento.

#### 4.1.2 Servicios de Software, Hardware y Mantenimiento para Licencias de Conducir.

A través del decreto alcaldicio N° 461, de 1 de febrero de 2013, se aprobaron las bases administrativas generales, especiales y especificaciones técnicas de la propuesta pública denominada "Provisión de Servicios de Software, Hardware y Mantenimiento para Licencias de Conducir", ID 2413-3-LP13, siendo adjudicada a la empresa Cas-Chile S.A. de I., por decreto alcaldicio N° 968, de 2 de abril de 2013. El contrato fue firmado por las partes el 15 de abril de igual anualidad, sin embargo, la entidad edilicia no proporcionó el decreto que lo sanciona, por lo que no consta que aquel haya sido aprobado acorde a lo dispuesto en los artículos 3° y 5°, de la referida ley N° 19.880.

Sobre la materia, cabe hacer presente lo previsto en el citado artículo 3°, aplicable a las municipalidades de conformidad con lo prescrito en el artículo 2° de ese cuerpo legal, en el sentido que las determinaciones escritas que adopte la Administración se expresarán por medio de actos administrativos, entendiéndose por éstos las decisiones formales en las cuales se contienen las declaraciones de voluntad, realizadas en el ejercicio de una potestad pública.

A su vez, de acuerdo con lo preceptuado en el inciso cuarto del artículo 12 de la referida ley N° 18.695, tales actos administrativos se





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES  
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN  
ÁREA DE AUDITORÍA 1

denominan decretos alcaldicios cuando se refieren a resoluciones de la máxima autoridad edilicia que versen sobre casos particulares (aplica dictamen N° 75.327, de 2013, de este origen).

En relación al mentado contrato, su cláusula cuarta y en concordancia con lo señalado en el numeral 7.3 de las bases administrativas especiales, establece que la duración del referido acuerdo será de treinta y seis meses contados desde la fecha del acta de recepción de los servicios por parte de la unidad técnica, siendo esta última suscrita el 3 de junio de 2013.

Sobre el particular, la autoridad comunal no se pronuncia sobre lo observado, correspondiendo mantener la objeción formulada, en tanto esa entidad no remita a esta Contraloría General el decreto que sanciona dicho contrato, acorde a lo previsto en el artículo 52 de la citada ley N° 19.880, lo que se validará en un próximo seguimiento.

Asimismo, se indica en su cláusula quinta, que el precio por licencia de conducir emitida asciende a \$ 3.277.- más IVA, el que se reajustará una vez al año según el índice de precios al consumidor, efectuándose el pago de los servicios dentro de los diez días hábiles siguientes a la entrega de la factura y previa certificación conforme de la Unidad Técnica Municipal.

Según lo establecido en la cláusula octava del convenio en comento, la unidad técnica municipal, será el Director de Tránsito y Transporte Público o quien lo subroge.

Por otra parte, de acuerdo a lo señalado en el numeral 8.2 de las bases administrativas especiales, el oferente debe entregar al momento de suscribir el contrato una Boleta de Garantía o Vale Vista bancario con el objeto de garantizar el fiel cumplimiento del mismo, por un valor de \$ 3.000.000.-, la que debe mantener su vigencia por toda la duración del contrato aumentado en sesenta días.

Lo anterior se materializó con la entrega de la Boleta de Garantía N° 006120-0 del Banco de Chile, emitida con fecha 10 de abril de 2013, por un monto de \$ 3.000.000.-, con vigencia al 20 de junio de 2016.

Al respecto, cabe manifestar que la aludida caución no cubre la vigencia del contrato más los 60 días previstos, por cuanto el acuerdo de voluntades, tal como se estableció en el numeral 7.3 de las bases administrativas especiales, comenzó a regir desde la fecha del acta de inicio, ya aludida, por lo tanto, la referida garantía, debía ser extendida, hasta el 3 de agosto de 2016.

En su respuesta la autoridad no se pronuncia sobre la objeción precedente, por lo que corresponde mantenerla, en tanto esa entidad no remita una nueva garantía con la vigencia antes mencionada, lo que se verificará en un próximo seguimiento.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES  
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN  
ÁREA DE AUDITORÍA 1

4.2 GTD Telesat S.A.

Por decreto alcaldicio N° 1.065, de 16 de agosto de 2004, el municipio dispuso la contratación de la instalación y prestación de servicio de acceso dedicado a internet en el Edificio Consistorial, al proveedor GTD Telesat S.A., por la duración de un año y renovable automáticamente por periodos iguales, fijando un valor mensual de 9,9 UF más IVA, de acuerdo a lo estipulado en la cláusula quinta del convenio suscrito entre las partes el 29 de septiembre del mismo año.

El contrato en análisis ha tenido 3 modificaciones, relativas a aumento de servicios, siendo la última de éstas, sancionada por el decreto alcaldicio N° 677, de 26 de marzo de 2009, ampliándose el ancho de banda nacional a 100 Mb. y el internacional a 3 Mb., estableciendo un valor mensual de 23 UF más IVA.

Luego, por decreto alcaldicio N° 132, de 17 de enero de 2011, se incorporó los servicios de "Domain Name System - DNS", manteniéndose el mismo valor mensual.

En relación con la aludida contratación, cabe manifestar que el decreto alcaldicio N° 1.065, ya citado, señala entre sus vistos que mediante memorándum N° 269, de 26 de julio de 2004, de la Dirección de Operaciones del municipio, se remiten "...los antecedentes relativos al proceso de cotización a través del portal de Chile Compra", lo que se comprueba de los documentos acompañados al referido memorándum y del cuadro comparativo de ofertas publicado en el Sistema de Información de Compras y Contratación Pública, de conformidad a lo previsto en el artículo 8° de la Ley N° 19.886, de Bases Sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, que establece, en su inciso final que siempre que se contrate por trato o contratación directa se requerirá un mínimo de tres cotizaciones previas, salvo que concurren las causales de las letras c), d), f) y g) del referido artículo.

Sin embargo, no consta que la resolución fundada que autoriza la procedencia del trato o contratación directa, y el decreto que la autoriza, fueran publicadas en el citado sistema, acorde a lo dispuesto en el inciso tercero del aludido artículo, que indica que las resoluciones fundadas que autoricen la procedencia del trato o contratación directa, deben publicarse en el citado sistema, a más tardar dentro de las 24 horas de dictadas, y en igual forma y plazo las resoluciones o acuerdos emanados de los organismos públicos regidos por la citada ley, que autoricen la procedencia de la licitación privada.

Sobre el particular, corresponde mantener la observación formulada, toda vez que, en su respuesta, la autoridad no se pronuncia sobre la materia y tratándose de una situación consolidada, que no es susceptible de corregir, corresponde que la entidad edilicia, en lo sucesivo, evite la reiteración del



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES  
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN  
ÁREA DE AUDITORÍA 1

hecho descrito y dé cabal cumplimiento a lo previsto en el inciso tercero del artículo 8° de la aludida ley N° 19.886, lo que se validará en futuras fiscalizaciones.

De la revisión de los antecedentes del contrato, se observó que éste ha sido renovado sucesivamente, de acuerdo a lo previsto en la cláusula cuarta del mismo, situación que no se condice con la jurisprudencia de esta Contraloría General, según la cual, la práctica de acordar continuas prórrogas de contratos, cuya vigencia se extiende, en consecuencia, indefinidamente, no aparece conciliable con el artículo 9° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado ni con el sistema de licitación pública establecido en la ley N° 19.886, ya citada, cuya finalidad es asegurar la libre concurrencia de una pluralidad de proponentes, con el objeto de seleccionar la oferta más conveniente al interés del servicio licitante, a diferencia de lo que ocurre en la especie, en que sucesivamente se amplía el término del contrato (aplica criterio contenido en el dictamen N° 25.434, de 2012, de este origen).

La autoridad comunal en su oficio de respuesta no se pronuncia respecto a la objeción precitada, por lo que ésta se mantiene, procediendo que el ente comunal comunique el cese del contrato en el plazo y forma previstos en el mismo, formalice el término del referido acuerdo y proceda a realizar un nuevo proceso licitatorio de tales servicios, con el objeto de dar estricto cumplimiento a las disposiciones de la ley N° 19.886 y su reglamento, lo que se verificará en una próxima visita de seguimiento.

#### 4.3 Eugenio Arroyo Netlinux E.I.R.L.

Mediante decreto alcaldicio N° 1.227, de 26 de abril, complementado por decreto alcaldicio N° 1.274, del 6 de mayo y rectificado por decreto alcaldicio N° 1.328, de 9 de mayo, todos del año 2013, el municipio contrató en forma directa a la empresa Eugenio Arroyo Netlinux E.I.R.L., el "Servicio de Soporte y Mantenimiento de Sistemas de Comunicación, Correo Electrónico y Firewall", invocando lo previsto en el artículo 10, N° 7, letra j), del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, Aprueba Reglamento de la ley N° 19.886, ya mencionada, esto es, cuando el costo de evaluación de las ofertas, desde el punto de vista financiero o de utilización de recursos humanos, resulta desproporcionado en relación al monto de la contratación y ésta no supera las 100 UTM, suscribiendo el respectivo instrumento el 10 de mayo de la misma anualidad, sin que la entidad edilicia haya proporcionado el acto administrativo que lo sanciona, por lo que no consta su aprobación acorde a lo previsto en los artículos 3° y 5°, de la ya aludida ley N° 19.880.

Ahora bien, respecto de la causal invocada para justificar la modalidad de compra en análisis, se observa que ésta no se encuentra fundamentada.

En este contexto, se debe precisar que no basta la simple referencia a las disposiciones legales y reglamentarias que contienen la causal que fundamenta la contratación directa, como se hizo en la especie, sino



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES  
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN  
ÁREA DE AUDITORÍA 1

que, por su carácter excepcional, se requiere una acreditación efectiva y documentada de las razones que motivan su procedencia (aplica criterio contenido en dictamen N° 32.280, de 2013, de este origen).

4.3.1 Sobre la contratación vía trato directo.

Respecto del proceso indicado en el punto 4.3 precedente, se comprobó que el municipio efectuó una licitación para la contratación de "Soporte Anual de los Sistemas de Comunicación, ID 2412-108-L113", a la cual se presentaron 2 empresas, entre ellas la que fuera contratada en forma directa y que según acta de evaluación publicada en el Sistema de Información con fecha 2 de mayo de 2013, su oferta obtuvo el mejor puntaje.

Sobre el particular, es preciso señalar que el municipio no dio término al proceso iniciado, acorde a lo previsto en el artículo 9° de la referida ley N° 19.886, que establece en lo que interesa, que declarará desierta una licitación cuando no se presenten ofertas, o bien, cuando éstas no resulten convenientes a sus intereses, debiendo, en ambos casos, tal declaración emitirse mediante resolución fundada.

A su vez, el artículo 41 del ya mencionado decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, establece que las entidades licitantes deberán comunicar oportunamente en el Sistema de Información los resultados de sus procesos de licitación o contratación, debiendo publicar la resolución fundada que declare la inadmisibilidad y/o la declaración de desierto del proceso.

Por lo anterior, no constan las razones por las cuales ese municipio procedió a resolver la licitación en comento a través de un trato directo, lo que infringe el principio conclusivo contenido en el artículo 8°, de la ya citada ley N° 19.880, que establece que "Todo el procedimiento administrativo está destinado a que la Administración dicte un acto decisorio que se pronuncie sobre la cuestión de fondo y en el cual exprese su voluntad", lo que no aconteció en la especie.

Sobre lo observado en los puntos 4.3 y 4.3.1, la autoridad comunal en su respuesta no se pronuncia sobre ello, y atendido que se trata de una situación consolidada, se mantienen las observaciones, debiendo el municipio, en lo sucesivo, evitar la ocurrencia del hecho descrito y dar cabal cumplimiento a las disposiciones de la ley N° 19.886, en el sentido de emitir las correspondientes resoluciones fundadas cuando recurra al trato directo, que tal como se señaló reviste un carácter excepcional, y declarar desiertas las licitaciones, cuando proceda, publicando la respectiva resolución fundada en el Sistema de Compras y Contratación Pública, todo lo cual se comprobará en futuras auditorías.

Lo anterior, sin perjuicio, que la autoridad edilicia ordene la instrucción de un proceso disciplinario, a fin de determinar las eventuales responsabilidades administrativas de los funcionarios que con su actuar u omisión, permitieron la contratación directa sin que consten las razones fundadas para



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES  
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN  
ÁREA DE AUDITORÍA 1

ello, considerando especialmente que se encontraba en curso un proceso licitatorio, el cual fue interrumpido sin que se declarase desierto y por ende tampoco se informó en el sistema de información, debiendo remitir una copia del acto administrativo que así lo disponga a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de esta Contraloría General en el plazo de 15 días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del presente documento.

#### 4.3.2 Sobre el contrato

La cláusula tercera del anotado contrato indica que el precio es de \$ 3.570.000.- IVA incluido, la cual se pagara en 12 cuotas iguales y sucesivas de \$ 297.500.-, la primera de ellas dentro de los diez primeros días del mes siguiente al cual se comenzara a prestar los servicios, previa entrega de la factura correspondiente y de la certificación conforme de éstos, extendida por la Unidad Técnica Municipal.

Respecto de la vigencia del contrato, la cláusula cuarta señala que será desde el día 2 de mayo de 2013 hasta el 30 de abril de 2014.

Según lo dispuesto en la cláusula quinta actuará en calidad de Unidad Técnica Municipal el Departamento de Informática de esa entidad edilicia.

En cuanto a la garantía por el fiel cumplimiento del contrato, la cláusula sexta prevé que el adjudicatario debe entregar al municipio una Boleta de Garantía o Vale Vista bancario, por un monto equivalente al 5% del valor del mismo, con una vigencia mínima de 90 días, comprobándose que el proveedor hizo entrega de la Boleta de Garantía N° 0121742 del Banco Scotiabank, emitida con fecha 8 de mayo de 2013, por un monto de \$ 178.500.-, con vigencia al 31 de agosto de 2014, por lo que no se derivan observaciones al respecto.

#### 4.4 Sociedad Gestión y Tecnología de Información SPA.

Por decreto alcaldicio N° 1.398, de 28 de mayo de 2014 y rectificado por decreto alcaldicio N° 1.422, de 30 de mayo del mismo año, el municipio adjudicó a la empresa ya individualizada, el servicio de "Soporte y Mantenimiento de Servidores en el ámbito de las Comunicaciones de Correo Electrónico y Firewall", ID 2412-93-L114, suscribiendo el respectivo contrato el 11 de junio de 2014, el que fue sancionado por decreto alcaldicio N° 1.830, de 2 de julio, de igual anualidad.

La cláusula tercera del citado instrumento, establece que el precio del servicio ya individualizado, es la suma de \$ 3.284.400.- IVA incluido, la que se pagara en 12 cuotas iguales de \$ 273.700.-, contra entrega de la factura correspondiente y de la certificación conforme de los servicios extendida por la unidad técnica encargada de velar por el correcto y oportuno cumplimiento del contrato.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES  
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN  
ÁREA DE AUDITORÍA 1

A su vez, la cláusula quinta señala que la Unidad de Informática será la encargada de cumplir con la función antedicha.

Asimismo, el contrato dispone en su cláusula sexta que con el objeto de garantizar el fiel cumplimiento del mismo, el adjudicatario deberá entregar al municipio una Boleta de Garantía o Vale Vista, por un monto equivalente al 5% de su valor, que será extendida a nombre de la Municipalidad de Lo Prado, con una vigencia mínima de 90 días.

Lo anterior no guarda armonía o concuerda con el numeral 8 de las bases de la licitación, que establece que el plazo de vigencia de la garantía es hasta el 31 de agosto de 2015, lo que vulnera el principio de estricta sujeción de las bases previsto en el inciso tercero del artículo 10, de la ley N° 19.886, que consigna que los procedimientos de licitación se realizarán tanto por los participantes como por la entidad licitante, conforme a las bases administrativas y técnicas que la regulen, de lo que se desprende, en este caso, que tanto la entidad edilicia como los oferentes de una propuesta pública, se encuentran vinculados por las condiciones que fueron previstas en las correspondientes bases, no estando facultados para modificarlas por su libre acuerdo, sino que solo en la forma establecida por el ordenamiento que regula la materia.

Sobre el particular, se mantiene la observación, por cuanto la autoridad comunal no se pronuncia sobre ella, procediendo que, en lo sucesivo, el municipio arbitre las medidas a fin de evitar la reiteración de hechos similares y de cabal cumplimiento al antedicho principio, lo que se verificará en futuras auditorías.

De igual modo, se constató que el proveedor hizo entrega de la Boleta de Garantía N° 680946-0 del Banco de Chile, emitida con fecha 10 de junio de 2014, por un monto de \$ 164.220.-, con vigencia al 30 de septiembre del mismo año, no dando cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 8 de las bases de la licitación, las cuales señalan que tal caución debía tener vigencia hasta el 31 de agosto de 2015, por ende, el contrato no se encuentra caucionado a la fecha de esta auditoría, esto es, al mes de marzo de 2015.

En su respuesta la autoridad no se pronuncia sobre la objeción precedente, por lo que corresponde mantenerla, en tanto esa entidad no remita a esta Contraloría General una nueva garantía con fecha de vencimiento al 31 de agosto de 2015, lo que se verificará en una próxima visita de seguimiento.

5. Sobre requisitos de seguridad en los contratos.

Al respecto, es preciso indicar que los contratos suscritos por la municipalidad con la empresa Cas-Chile S.A. de I., que fueron analizados en los puntos 4.1.1 y 4.1.2 del presente acápite, no consideraron las siguientes materias entre sus cláusulas, vulnerando con ello lo previsto en el artículo



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES  
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN  
ÁREA DE AUDITORÍA 1

37, letra b), del artículo primero del decreto N° 83, de 2004, en concordancia con la sección 6.2.3, de la norma técnica NCh-ISO 27.002, de 2009, respecto de:

- a) Controles para efectos de asegurar la devolución o destrucción de la información.
- b) Nivel presupuestado del servicio y los niveles inaceptables.
- c) Requisito de mantener una lista de las personas autorizadas a usar los servicios, derechos y privilegios de uso.
- d) Definición de un criterio verificable de comportamiento, derecho de monitorear y revocar la actividad del usuario.
- e) Derecho de auditar las responsabilidades contractuales o realizar auditorías mediante una tercera parte.
- f) Proceso de gestión de cambios precisos y disposiciones para informar, notificar e investigar los incidentes y violaciones a la seguridad.

En su respuesta la autoridad no se pronuncia sobre las objeciones enunciadas, en consecuencia éstas se mantienen, por lo que procede que, en lo sucesivo, el municipio incluya en sus contratos sobre Tecnologías de Información, las cláusulas sobre las materias aludidas, lo que se verificará en futuras auditorías.

### III. EXAMEN DE CUENTAS

Para esta auditoría se comprobó la veracidad y fidelidad de las cuentas, la autenticidad y pertinencia de la documentación respectiva, la exactitud de las operaciones aritméticas y de contabilidad y que el gasto se encontrare autorizado por el funcionario competente, en relación con los egresos asociados a los contratos celebrados entre la Municipalidad de Lo Prado y las empresas Cas-Chile S.A. de I., GTD Telesat S.A., Eugenio Arroyo Netlinux E.I.R.L. y Sociedad Gestión y Tecnología de Información SPA, efectuados en el periodo revisado, por un total de \$ 59.642.205.-, al tenor de lo dispuesto en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, ya citada, según se indica en el cuadro a continuación, cuyo detalle constan en Anexo N° 3.

CONTRATOS	PAGOS PERIODO AUDITADO \$
Cas-Chile S.A. de I.	48.921.050
GTD Telesat S.A.	7.888.955
Eugenio Arroyo Netlinux E.I.R.L.	1.190.000
Sociedad Gestión y Tecnología de Información SPA	1.642.200
<b>TOTAL</b>	<b>59.642.205</b>

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de los comprobantes de egreso proporcionados por el Tesorero (s) de la Municipalidad de lo Prado.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES  
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN  
ÁREA DE AUDITORÍA 1

1. Pagos a la empresa Cas-Chile S.A. de I.

El examen a los egresos del año 2014, en favor de la empresa Cas-Chile S.A. de I., informados por el municipio, de acuerdo a los convenios "Provisión de servicios de software, hardware y mantención para licencias de conducir", ID 2413-3-LP13, y "Contratación de los servicios de provisión de software y soporte computacional para la Municipalidad de Lo Prado", ID 2413-20-LP12, por la suma de \$ 48.921.050.-, determinó que los desembolsos cuentan con la documentación de respaldo correspondiente, esto es, acuerdos de voluntades, facturas, certificación de la unidad técnica, y en el caso del primero de los instrumentos citados, se comprobó además, la existencia de las nóminas de licencias de conducir emitidas y que los pagos realizados concuerdan con el recalcuado efectuado por esta Contraloría General, por lo que no se derivan observaciones que formular al respecto, salvo lo que se advierte a continuación:

- Falta de pagos sin causa justificada.

En relación con el contrato "Servicios de provisión de software y soporte computacional", el municipio informó desembolsos efectuados a la aludida empresa durante el año 2014, por los servicios suministrados entre los meses de diciembre de 2013 a mayo de 2014, por un monto ascendente a \$ 12.737.760.-, sin que remitiese antecedentes de los pagos de las prestaciones correspondientes al período comprendido entre los meses de junio a diciembre de 2014.

Consultado al respecto, el Director de la Secretaría de Planificación Comunal, señaló que las facturas presentadas por el proveedor entre los meses de junio a septiembre del año 2014, no fueron enviadas a pago, por cuanto no se había recibido conforme el módulo de asistencia social ni contaba con la aprobación del Departamento Técnico, indicando además que, mediante correo electrónico de 13 de noviembre de 2014, comunicó a la empresa que se haría devolución de las facturas N<sup>os</sup> 55415, 55949, 56460 y 56980, correspondientes a los meses de junio, julio, agosto y septiembre de 2014. En cuanto, a los pagos que el municipio debió efectuar por los servicios prestados, entre los meses de octubre a diciembre del mismo año, el mencionado director no se pronunció.

De acuerdo con lo antes dicho, cabe manifestar que los documentos proporcionados por el citado director, no dan cuenta de la falta de recepción conforme del módulo en comento, toda vez que en ellos don Francisco Lizana Poblete, contratado a honorarios, informa el estado del equipo asignado a cada funcionario y la lista de funcionarios que requieren el uso del referido software, antecedentes que no tienen relación con que el aludido aplicativo no fuera aprobado por sus usuarios, tal como sostiene el referido director.

Por lo anterior, se advierten eventuales infracciones a las obligaciones y/o prohibiciones funcionarias, del servidor público, que





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES  
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN  
ÁREA DE AUDITORÍA 1

ordenó la retención del pago, en conformidad a lo previsto en los artículos 58 y 82 letra c) y e), respectivamente, de la ley N° 18.883, Aprueba Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales.

El edil en su oficio de respuesta, adjunta informe firmado por el Director de la Secretaría Comunal de Planificación, el cual indica, en lo que interesa, que el sistema de asistencia social presentó en su implementación y marcha blanca múltiples dificultades. Agrega, que a contar del mes de junio de 2014, la empresa proveedora envió facturas que incorporaban el cobro del aludido sistema, comunicándosele que no era posible pagarlas, dado que dicho módulo no había sido recibido conforme por la Dirección de Desarrollo Comunitario, cliente interno del servicio.

Luego, informa que durante la primera quincena de noviembre de 2014, se comunicó a la empresa respecto de la devolución de las facturas que incorporan los cobros del servicio que a esa fecha aún no era recepcionado.

Agrega, que posteriormente, el proveedor remitió al municipio las notas de crédito correspondientes, lo que permitió dar curso al pago de las facturas N°s 55415, 55949, 56460, 56980, 290 y 864, -éstas dos últimas referidas a los servicios de los meses de octubre y noviembre de 2014-, con nota de crédito N° 157 y la factura N° 1413, por los servicios prestados en el mes de diciembre de igual año, con nota de crédito N° 158, encontrándose a la fecha tramitadas y pagadas según decretos de pago N°s 1.067, 1.069, 1.070, 1.071, 1.072, 1.073 y 1.077, respectivamente.

Del análisis de los documentos aportados, en esta oportunidad, esto es, las aludidas notas de crédito N° 157 y 158, ambas de febrero de 2015, por \$ 949.620.-, y \$ 158.270.-, y de los decretos de pagos mencionados, se comprobó que a través del decreto de pago N° 1.077, el municipio pagó la factura N° 1413, aplicando la rebaja consignada en la nota de crédito N° 158, por lo que el desembolso efectivo ascendió a \$ 2.122.960.-. No obstante, respecto de las restantes facturas, la entidad edilicia, efectuó los pagos por sus valores originales, esto es \$ 2.281.230.- cada una, según consta en los decretos de pago N°s 1.067 y 1.069 a 1.073, sin que se aplicase el descuento que informa, siendo dable hacer presente que la nota de crédito N° 157, hace alusión a la factura electrónica N° 1927, de 1 de febrero de 2015.

Por lo anterior, se mantiene lo observado respecto de las facturas N°s 55415, 55949, 56460, 56980, 290 y 864, toda vez que los argumentos esgrimidos por el Director de la Secretaría Comunal de Planificación para retrasar el pago no se sostienen, por cuanto en definitiva el municipio desembolsó el monto total facturado, y no se advierte la aplicación de la rebaja informada, por lo que procede mantener la observación formulada, debiendo el municipio por una parte, evitar la reiteración de los hechos y por otra, instruir un proceso disciplinario, a fin de determinar las eventuales responsabilidades administrativas de los funcionarios



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES  
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN  
ÁREA DE AUDITORÍA 1

involucrados en los hechos descritos, debiendo remitir copia del decreto que lo ordena a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de esta Contraloría General en el plazo de 15 días hábiles, contados desde el día siguiente hábil de la recepción del presente documento.

2. Pagos a las empresa GTD Telesat S.A.; Eugenio Arroyo Netlinux E.I.R.L. y; Sociedad Gestión y Tecnología de Información SPA.

El examen a los pagos efectuados por el municipio correspondiente a los contratos examinados, determinó que éstos cuentan con la documentación de respaldo pertinente, a saber, contratos, facturas, certificación de la unidad técnica, por lo que no se derivan observaciones que formular.

### CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo, y que la Municipalidad de Lo Prado si bien dio respuesta al Preinforme de Observaciones N° 345, de 2015, de esta Contraloría General, ésta no incluye antecedentes ni da cuenta de acciones que permitan corregir las situaciones advertidas, se mantiene la totalidad de las observaciones formuladas a ese municipio.

Luego, acerca de lo mencionado en el capítulo I, Aspectos de control interno, letra d), sobre auditoría con un enfoque a las Tecnologías de Información y Comunicación, resulta del todo recomendable que la municipal incluya en sus futuros planes de fiscalizaciones la materia en comento, considerando las situaciones detectadas en la presente auditoría.

Respecto de las observaciones formuladas, se deberán adoptar medidas con el objeto de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que las rigen, entre las cuales se estima necesario considerar, a lo menos, las siguientes:

1. De acuerdo a lo observado en el numeral 4, Revisión de contratos vigentes asociados a Tecnologías de Información y Comunicación, puntos 4.3, sobre contrato con la empresa Eugenio Arroyo Netlinux E.I.R.L. y 4.3.1, contratación vía trato directo, la entidad edilicia deberá incoar un procedimiento disciplinario a fin de determinar las eventuales responsabilidades administrativas de los funcionarios que con su actuar u omisión, permitieron que se efectuara la contratación directa de los servicios de "Soporte Anual de los Sistemas de Comunicación", sin que consten las razones fundadas para ello, considerando además que se encontraba en curso un proceso licitatorio, el cual fue interrumpido sin que se declarase desierto y por ende tampoco se informó en el sistema de información, debiendo remitir copia del decreto que lo ordena a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de esta Contraloría General, en el plazo de 15 días hábiles, contados desde el día siguiente hábil de la recepción del presente documento.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES  
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN  
ÁREA DE AUDITORÍA 1

2. En relación con la observación formulada en el capítulo III, Examen de Cuentas, numeral 1, pagos a la empresa Cas-Chile S.A. de I., letra a), falta de pagos sin causa justificada, el alcalde deberá ordenar un procedimiento disciplinario a fin de determinar las eventuales responsabilidades administrativas de los funcionarios que con su actuar u omisión, permitieron el pago a Cas Chile S.A. de I., en forma retrasada y por montos que incluyen el cobro de módulos no recibidos a conformidad, debiendo remitir copia del decreto que lo ordena a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de esta Entidad de Control, en el plazo de 15 días hábiles, contados desde el día siguiente hábil de la recepción del presente documento.

3. Sobre lo observado en el capítulo I, Aspectos de Control Interno, literales a) y b) el municipio deberá desarrollar la política de seguridad de la información, aprobarla y difundirla, además, nombrar al encargado de ésta, remitiendo los respectivos actos administrativos que dan cuenta de ello, a esta Entidad Fiscalizadora, siendo su cumplimiento verificado en una próxima visita de seguimiento.

4. Respecto, a lo indicado en la letra c) del mismo capítulo, la autoridad comunal, deberá, en lo sucesivo, sancionar los planes de auditoría e informáticos, acorde a lo previsto en el artículo 3° de la citada ley N° 19.880, lo que se comprobará en futuras auditorías.

5. Acerca del capítulo II, examen de la materia auditada, numeral 2, protección de los activos de información, punto 2.1, seguridad física y ambiental, letras a), c), d), e) y f), la entidad edilicia deberá incluir las siguientes medidas de seguridad en la sala de servidores: instalar dispositivos de seguridad que permitan minimizar los riesgos de amenazas potenciales como humo, fuego, humedad, agua, hurto y robo; ubicar señalética sobre la prohibición de utilizar sin autorización equipos fotográficos o de grabación de audio o video; colocar sensores y dispositivos de monitoreo de los niveles de temperatura y humedad ambiental, ubicar sensores de detección de apertura de puertas y ventanas y emplazar un sistema de iluminación de emergencia, informando el cumplimiento de las actividades señaladas precedentemente a este Ente Fiscalizador, lo que se comprobará en una próxima visita de seguimiento.

6. Además, en lo que concierne a lo señalado en el mismo punto, letras b), g) y h), la autoridad comunal deberá formular los correspondientes instructivos para autorizar y registrar los ingresos y salidas de personal externo en la sala de servidores, revisar y modificar periódicamente los derechos de acceso y el procedimiento que establece la obligación de autorizar y supervisar todos los trabajos realizados por personal externo en la sala de servidores, y remitir los decretos que sancionan cada uno de los documentos, a esta Entidad de Control, cuyo cumplimiento se verificará en una futura visita de seguimiento.

7. Sobre lo referido al punto 2.2, respaldo de la información, letras a) y d), el municipio deberá desarrollar e implementar



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES  
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN  
ÁREA DE AUDITORÍA 1

procedimientos para gestionar las copias de seguridad de la información municipal y formular un instructivo de revisión periódica de los dispositivos y medios físicos de respaldo, consignando en tales documentos la frecuencia de la misma.

Asimismo, respecto a lo manifestado en la letra b), del citado punto, procede que el municipio disponga de un lugar distinto al sitio principal para resguardar las copias de respaldo e instruir sobre su uso.

El cumplimiento de las medidas anteriores, deberá ser informado a esta Contraloría General, lo cual será verificado en un próximo seguimiento.

8. En tanto en lo relativo a la letra c), del mismo numeral 2.2, procede que realice periódicamente pruebas de restauración, lo que se validará en futuras auditorías.

9. Con respecto al punto 2.3, control de cambios en la configuración, letras a), b), c), d) corresponde que la autoridad municipal disponga la elaboración de procedimientos para gestionar los cambios a la configuración de los sistemas; imparta instrucciones para autorizar los mismos; instruya la formulación de procedimientos sobre recuperación de la condición inicial en caso de falla o error; y ordene la disposición de un registro de los cambios realizados; debiendo remitir tales documentos a este Organismo de Control, lo que se validará en un posterior seguimiento.

10. En cuanto a lo señalado en el punto 2.4, plan de contingencia, el edil deberá ordenar la confección de dicho plan, cuyo cumplimiento se verificará en futuras auditorías.

11. Sobre lo observado en el punto 2.5, control de acceso a los sistemas, literales a), b), c) y d), la entidad edilicia deberá desarrollar e implementar procedimientos para: otorgar, modificar o revocar los permisos de acceso de los usuarios; revocar inmediatamente los permisos de acceso de los usuarios que han cambiado de función o han sido desvinculados del municipio; la revisión y actualización periódica de los privilegios de las cuentas de acceso; y el cambio periódico de la contraseña del administrador general de la base de datos municipal, debiendo remitir un cronograma de trabajo respecto de las actividades antes indicadas, a este Organismo de Control, siendo su cumplimiento comprobado en una próxima visita de seguimiento.

12. Respecto de lo manifestado en el aludido punto 2.5, relativo a la revisión del control de acceso al sistema de gestión municipal de la empresa Cas-Chile S.A. de I., en los literales e), f), g) y h), el municipio deberá, en lo sucesivo, disponer en sus bases administrativas y contratos cláusulas que impidan la creación de cuentas de usuarios grupales sin identificar; exigir el cambio de la contraseña temporal para las cuentas de usuario nuevas que abran por primera vez una sesión en el sistema, incorporar la obligación de cambiar a intervalos regulares las contraseñas de los usuarios, así como requerir que dichas contraseñas



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES  
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN  
ÁREA DE AUDITORÍA 1

contengan como mínimo ocho símbolos alfanuméricos y que estén libres de caracteres idénticos consecutivos o grupos todos numéricos o alfanuméricos, lo que será comprobado en futuras auditorías.

13. Acerca del numeral 3, cumplimiento de decretos sobre Tecnologías de Información y Comunicación, puntos 3.1.1; 3.1.5 y 3.2.8, la entidad edilicia deberá desarrollar las políticas de uso de los mensajes electrónicos, definir y documentar los roles y responsabilidades de las unidades organizacionales e individuos involucrados en el desarrollo de ésta, capacitar a los usuarios en su uso, instruir acerca de su observancia y revisar su cumplimiento; impartir instrucciones a sus funcionarios sobre el uso exclusivo de las casillas de correo electrónico institucional en labores relacionadas con su trabajo y designar al encargado del sitio web municipal, informando documentadamente y remitiendo el acto administrativo correspondiente, lo que será verificado en una ulterior visita de seguimiento.

14. Luego, en lo que concierne a las demás observaciones indicadas en los puntos 3.1.2 a 3.1.4, 3.1.6 y 3.2.1 a 3.2.7 del aludido numeral, el municipio deberá, en lo sucesivo, dar cumplimiento a lo establecido en el decreto N° 93, de 2006, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, sobre mensajes electrónicos masivos no solicitados y las disposiciones transitorias del decreto N° 14, de 2014, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, sobre normas técnicas de sitios electrónicos y plataformas web abiertas, lo que será validado en próximas auditorías de este Organismo Fiscalizador.

15. Tratándose de lo señalado en el capítulo II, numeral 4, revisión de contratos vigentes asociados a Tecnologías de Información y Comunicación, 4.1, Cas-Chile S.A. de I., punto 4.1.1, Servicios de Provisión de Software y Soporte Computacional, corresponde que la autoridad comunal requiera la caución de fiel cumplimiento del contrato que cubra el período establecido en las bases administrativas especiales, esto es hasta el 1 de julio de 2016, e informe de su cumplimiento a esta Entidad Fiscalizadora, lo que se validará en una próxima visita de seguimiento.

16. En torno a lo observado en el punto 4.1.2, Servicios de Software, Hardware y Mantención para Licencias de Conducir, el municipio deberá aprobar mediante decreto alcaldicio el contrato suscrito con la empresa Cas Chile S.A. de I., y remitir tal documento a esta Contraloría General, cuyo cumplimiento se verificará en una futura visita de seguimiento.

17. Respecto del punto 4.1.2, ya citado, la municipalidad deberá solicitar al proveedor reemplazar la actual boleta de garantía de fiel cumplimiento por una con vigencia al 3 de agosto de 2016, debiendo remitir copia del aludido documento, a este Ente de Control, lo que se comprobará en un próximo seguimiento.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES  
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN  
ÁREA DE AUDITORÍA 1

18. Sobre lo consignado en el punto 4.2, GTD Telesat S.A., corresponde que el municipio, en lo sucesivo, publique las resoluciones fundadas que autoricen tratos directos en el portal [www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl), a fin de dar cumplimiento a lo preceptuado en el inciso tercero del artículo 8 de la ley N° 19.886, lo que se verificará en futuras auditorías.

19. Asimismo, en lo que concierne al mismo punto, la entidad comunal deberá dar el aviso de cese del contrato suscrito el 29 de septiembre de 2004 con la referida empresa, de acuerdo a lo previsto en la cláusula cuarta del mismo, y remitir el acto administrativo que pone término al aludido instrumento junto con el decreto que apruebe las bases administrativas generales, especiales y especificaciones técnicas que regirán el proceso licitatorio que debe iniciar a objeto de dar cumplimiento a las disposiciones de la ley N° 19.886, lo que se validará en una próxima visita de seguimiento.

20. Acerca del numeral 4.4, sobre contrato con la Sociedad Gestión y Tecnología de Información SPA, procede que el municipio, en lo sucesivo, se ciña estrictamente al principio de estricta sujeción de las bases previsto en el inciso tercero del artículo 10, de la ley N° 19.886, lo que se comprobará en posteriores auditorías.

21. Luego, en relación con el punto en comento, la municipalidad deberá solicitar al proveedor una nueva garantía con fecha de vigencia al 31 de agosto de 2015, remitiendo copia del aludido documento, a esta Contraloría General, lo que se validará en una próxima visita de seguimiento.

22. De acuerdo a lo indicado en el numeral 5, sobre requisitos de seguridad en los contratos, procede que la municipalidad, contemple en los contratos que suscriba, cláusulas con los requisitos de seguridad, lo que se analizará en futuras auditorías.

Finalmente, respecto de las conclusiones N°s 1 a la 3, de la 5 a la 7, 9, 11, 13, 15 a la 17, 19 y 21, la Municipalidad de Lo Prado deberá remitir el "Anexo de Estado de Observaciones", de acuerdo al formato adjunto en el Anexo N° 4, en un plazo máximo de 60 días hábiles, o en el que se haya establecido en cada caso, a partir del día siguiente hábil de la recepción del presente reporte, informando las medidas adoptadas y acompañando los antecedentes de respaldo respectivos.

Transcribese al Alcalde, a la Dirección de Control y al Concejo Municipal de Lo Prado, a la Unidad de Seguimiento dependiente de Fiscalía y a las Unidades Técnica de Control Externo y de Seguimiento de la División de Municipalidades, todas de esta Contraloría General.

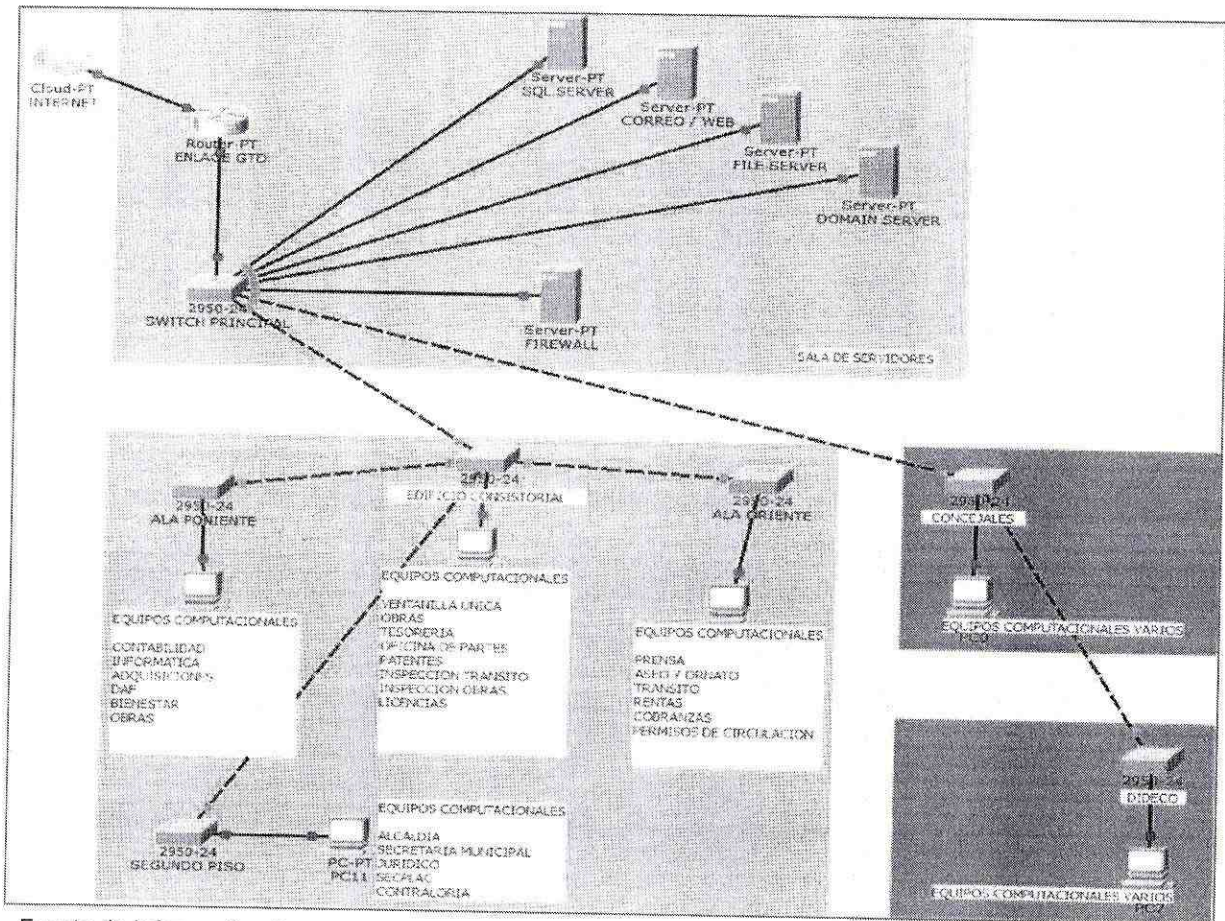
Saluda atentamente a Ud.,

POR ORDEN DEL CONTRALOR GENERAL  
MARÍA ISABEL CARRIL CABALLERO

ABOGADO  
Jefe División de Municipalidades

ANEXO N° 1

Esquema de la red de datos municipal



Fuente de Información: Esquema proporcionado por el Departamento de Soporte y Desarrollo Informático de la Municipalidad de Lo Prado.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES  
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN  
ÁREA DE AUDITORÍA 1

ANEXO N° 2  
Cuentas de usuario grupales y genéricas

CUENTA DE ACCESO	DESCRIPCIÓN
INFOLP	Supervisor del Municipio
SVEN	-
JPL	Juzgado de Policía Local
ANTECE	Súper Usuario Permiso Provisorio
ASEO	-
AUDITO	Control
DQUIRI	-
DRREEM	Doctor Reemplazo
INPEC	Inspección
JUZGAD	Juzgado de Policía Local
OBRAS	Permisos de Edificación
PATRY	-
PPCLP	Perfil Modelo
SECRET	Secretaria
SOCIAL	Director
RESORE	Tesorería

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de datos extraídos del servidor de bases de datos de la Municipalidad de Lo Prado.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES  
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN  
ÁREA DE AUDITORÍA 1

ANEXO N° 3

PAGOS EXAMINADOS

1. Pagos a la empresa Cas-Chile S.A. de I.
  - a) Servicios de software, hardware y mantención para licencias de conducir.

N° DE EGRESO	N° DECRETO	FECHA	MONTO \$
426	642	06/02/2014	2.316.380
538	627	12/02/2014	1.207.290
614	625	20/02/2014	1.716.056
765	1213	07/03/2014	2.476.265
966	1524	27/03/2014	1.470.161
968	1523	27/03/2014	1.130.893
1022	1544	02/04/2014	2.031.707
1590	1829	14/05/2014	2.195.492
1794	2642	04/06/2014	2.413.871
1880	2781	09/06/2014	2.218.889
1881	2782	09/06/2014	2.140.897
2203	3405	08/07/2014	2.160.395
2576	3926	07/08/2014	2.020.008
2938	4523	10/09/2014	1.813.328
2962	4522	10/09/2014	2.094.101
3341	5167	14/10/2014	2.238.388
3751	5767	19/11/2014	2.234.488
3996	6310	15/12/2014	2.304.681
TOTAL			36.183.290

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de los comprobantes de egresos proporcionados por el Tesorero (s) de la Municipalidad de lo Prado.

- b) Servicios de provisión de software y soporte computacional.

N° DE EGRESO	N° DE DECRETO DE PAGO	FECHA	N° DE FACTURA	SERVICIO CORRESPONDIENTE AL MES	MONTO \$
1569	2293	09/05/2014	53200	FEBRERO - CUOTA N° 11/36	2.122.960
1570	2290	09/05/2014	52264	ENERO - CUOTA N° 10/36	2.122.960
1571	2287	09/05/2014	52073	DICIEMBRE - CUOTA N° 9/36	2.122.960
1788	2632	29/05/2014	53789	MARZO - CUOTA N° 12/36	2.122.960
2204	3406	07/07/2014	54404	ABRIL - CUOTA N° 13/36	2.122.960
2578	3924	05/08/2014	55293	MAYO - CUOTA N° 14/36	2.122.960
TOTAL					12.737.760

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de los comprobantes de egresos proporcionados por el Tesorero (s) de la Municipalidad de lo Prado.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES  
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN  
ÁREA DE AUDITORÍA 1

2. Pagos a la empresa GTD Telesat S.A.- Servicio de acceso dedicado a internet.

N° DE EGRESO	N° DECRETO	FECHA	MONTO \$
0065	0127	07/01/2014	641.086
0667	1068	26/02/2014	644.727
0809	1293	10/03/2014	646.408
1114	1758	08/04/2014	649.350
1503	2231	08/05/2014	654.203
1942	2871	10/06/2014	658.366
2328	3559	14/07/2014	660.649
2680	4096	14/08/2014	661.533
3007	4599	15/09/2014	662.749
3397	5249	16/10/2014	664.620
3684	5728	11/11/2014	669.411
3965	6265	10/12/2014	675.853
TOTAL			7.888.955

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de los comprobantes de egreso, puestos a disposición por el Tesorero (s) de esa entidad edilicia.

3. Pagos a la empresa Eugenio Arroyo Netlinux E.I.R.L. - Servicio de Soporte y Mantenimiento de Sistema de Comunicación, Correo Electrónico y Firewall.

N° DE EGRESO	N° DECRETO	FECHA	MONTO \$
0140	0298	13/01/2014	297.500
0661	1020	24/02/2014	297.500
0803	1247	07/03/2014	297.500
1216	1886	14/04/2014	297.500
TOTAL			1.190.000

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de los comprobantes de egreso proporcionados por el Tesorero (s) de ese municipio.

4. Pagos a la empresa Sociedad Gestión y Tecnología de Información SPA

N° DE EGRESO	N° DECRETO	FECHA	MONTO \$
2346	3600	17/07/2014	273.700
2657	4077	13/08/2014	273.700
2915	4501	08/09/2014	273.700
3281	5066	07/10/2014	273.700
3669	5697	10/11/2014	273.700
3955	6230	09/12/2014	273.700
TOTAL			\$ 1.642.200

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de los comprobantes de egreso proporcionados por el Tesorero (s) de ese municipio.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
 DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES  
 SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN  
 ÁREA DE AUDITORÍA 1

Anexo N° 4

Estado de Observaciones de Informe Final N° 345, de 2015.

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Capítulo I, Aspectos de Control Interno, letras a) y b).	Sobre falta de política de seguridad de la información y designación de un encargado de seguridad de la misma.	El municipio deberá desarrollar, aprobar y difundir la política de seguridad de la información y nombrar al encargado de seguridad de la misma, remitiendo a esta Contraloría General los respectivos actos administrativos, en el plazo de 60 días hábiles siguientes a la recepción del presente informe.			
Capítulo II, Examen de la Materia Auditada, punto 2.1, letras a), c), d), e) y f).	Sobre incumplimiento de la seguridad física y ambiental de la plataforma tecnológica exigida en el decreto N° 83, de 2004, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.	La municipalidad deberá incluir las siguientes medidas de seguridad en la sala de servidores: instalar dispositivos de seguridad que permitan minimizar los riesgos de amenazas potenciales como humo, fuego, humedad, agua, hurto y robo; ubicar señalética sobre la prohibición de consumir alimentos, beber, fumar y utilizar sin autorización equipos fotográficos o de grabación de audio o video; colocar sensores y dispositivos de monitoreo de los niveles de temperatura y humedad ambiental, ubicar sensores de detección de apertura de puertas y ventanas y emplazar un sistema de iluminación de emergencia, informando su cumplimiento a este Ente Fiscalizador, en el término de 60 días hábiles siguientes a la recepción del presente documento.			
Capítulo II, Examen de la Materia Auditada, punto 2.1,	Sobre formalización de instructivos y procedimientos sobre	El municipio deberá formular los correspondientes instructivos para: autorizar y registrar los ingresos y salidas de personal externo en la sala de			



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
 DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES  
 SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN  
 ÁREA DE AUDITORÍA 1

letras b), g) y h).	autorización y registro de ingresos, revisión de derechos de acceso y autorización y supervisión de trabajos en la sala de servidores.	servidores, revisar y modificar periódicamente los derechos de acceso, así como desarrollar el procedimiento para autorizar y supervisar todos los trabajos realizados por personal externo en la referida sala, remitiendo los decretos correspondientes a esta Entidad de Control, en el plazo de 60 días hábiles siguientes a la recepción del presente informe.			
Capítulo II, Examen de la Materia Auditada, punto 2.2, literales a) y d).	Falta de procedimientos para realizar las copias de respaldo de la información municipal.	Esa entidad comunal deberá desarrollar e implementar procedimientos para gestionar las copias de seguridad de la información municipal y formular un instructivo de revisión periódica de los dispositivos y medios físicos de respaldo, consignando en tales instrumentos la frecuencia de la misma e informar documentadamente a este Organismo de Control, en el término de 60 días hábiles siguientes a la recepción del presente documento.			
Capítulo II, Examen de la Materia Auditada, punto 2.2, letra b).	Sobre gestión de las copias de respaldo de la información municipal.	La entidad edilicia deberá disponer de un lugar distinto al sitio principal para resguardar las copias de respaldo de la información municipal e instruir su uso, informado a esta Contraloría General en el plazo de 60 días hábiles siguientes a la recepción del presente informe.			
Capítulo II, Examen de la Materia Auditada, punto 2.3, literales a), b), c) y d).	Falta de procedimientos para administrar el control de cambios en la configuración de los sistemas municipales.	Procede que la autoridad municipal disponga la elaboración de procedimientos para gestionar los cambios a la configuración de los sistemas; imparta instrucciones para autorizar los mismos, instruya la formulación de procedimientos sobre recuperación de la condición inicial en caso de falla o error y ordene la disposición de un registro de los cambios realizados, debiendo remitir tales			



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
 DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES  
 SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN  
 ÁREA DE AUDITORÍA 1

		documentos a este Ente Fiscalizador, en el término de 60 días hábiles siguientes a la recepción del presente documento.			
Capítulo II, Examen de la Materia Auditada, punto 2.5, letras a,) b), c) y d).	Falta de procedimientos para administrar el control de acceso a los sistemas de información municipales.	La autoridad municipal deberá desarrollar e implementar procedimientos para: otorgar, modificar o revocar los permisos de acceso de los usuarios; revocar inmediatamente los permisos de acceso de los usuarios que han cambiado de función o han sido desvinculados del municipio; revisar y actualizar los privilegios de las cuentas de acceso; y cambiar periódicamente la contraseña del administrador general de la base de datos del municipio, debiendo remitir tales documentos a este Organismo de Control, en el plazo de 60 días hábiles siguientes a la recepción del presente informe			
Capítulo II, Examen de la Materia Auditada, punto 3.1.1	Incumplimientos al decreto N° 93, de 2006, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia	La entidad edilicia deberá desarrollar las políticas de uso de los mensajes electrónicos, definir y documentar los roles y responsabilidades de las unidades organizacionales e individuos involucrados en el desarrollo de éstas, capacitar a los usuarios en su uso, instruir acerca de su observancia y revisar su cumplimiento, informando de ello a esta Entidad Fiscalizadora, en el término de 60 días hábiles siguientes a la recepción del presente informe.			



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
 DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES  
 SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN  
 ÁREA DE AUDITORÍA 1

Capítulo II, Examen de la Materia Auditada, punto 3.1.5	Incumplimiento al decreto N° 93, de 2006 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.	Procede que la entidad edilicia instruya a sus funcionarios sobre el uso exclusivo de las casillas de correo electrónico institucional para labores relacionadas con su trabajo, informando de su cumplimiento a esta Entidad Fiscalizadora, en el plazo de 60 días hábiles siguientes a la recepción del presente documento.			
Capítulo II, Examen de la Materia Auditada, punto 3.2.8	Incumplimiento al decreto N° 14, de 2014, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.	La autoridad comunal deberá designar al responsable de administrar el sitio web municipal, remitiendo copia del decreto correspondiente a esta Contraloría General, en el término de 60 días hábiles siguientes a la recepción del presente informe.			
Capítulo II, Examen de la Materia Auditada, punto 4.1.1	Garantía de fiel cumplimiento del contrato "Servicios de Provisión de Software y Soporte Computacional" suscrito con Cas-Chile S.A. de I.	Corresponde que la autoridad edilicia requiera la caución de fiel cumplimiento del contrato que cubra el periodo establecido en las bases administrativas especiales, esto es 1 de julio de 2016, informando de su cumplimiento a este Ente de Control, en el plazo de 60 días hábiles siguientes a la recepción del presente documento.			
Capítulo II, Examen de la Materia Auditada, punto 4.1.2	Sobre sanción del contrato "Servicios de Software, Hardware y Mantención de Licencias de Conducir" suscrito con Cas-Chile S.A. de I.	El municipio deberá aprobar mediante decreto alcaldicio el contrato suscrito con la empresa Cas-Chile S.A. de I., y remitir tal documento a este Organismo de Control, en el término de 60 días hábiles siguientes a la recepción del presente documento.			
Capítulo II, Examen de la Materia Auditada, punto 4.1.2	Contrato "Servicios de Software, Hardware y Mantención para Licencias de Conducir" suscrito con Cas Chile	La entidad edilicia deberá solicitar al proveedor el reemplazo de la actual boleta de garantía de fiel cumplimiento por una con vigencia al 3 de agosto de 2016, debiendo remitir copia del aludido documento a esta Contraloría General, en el plazo			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES  
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN  
ÁREA DE AUDITORÍA 1

	S.A. de I.	de 60 días hábiles siguientes a la recepción del presente informe.			
Capítulo II, Examen de la Materia Auditada, punto 4.2	Sobre contrato "Acceso dedicado a internet en el Edificio Consistorial" suscrito con GTD Telesat S.A.	La autoridad comunal deberá dar aviso a la empresa GTD Telesat S.A. del cese del contrato, de acuerdo a lo previsto en la cláusula cuarta del mismo, y remitir el acto administrativo que pone término al aludido instrumento junto con el decreto que aprueba las bases administrativas, especiales y especificaciones técnicas que regirán el proceso licitatorio que debe iniciar a objeto de dar cumplimiento a las disposiciones de la ley N° 19.886, en el término de 60 días hábiles siguientes a la recepción del presente informe.			
Capítulo II, Examen de la Materia Auditada, punto 4.3.1	Sobre contratación vía trato directo con la empresa Eugenio Arroyo Netlinux E.I.R.L.	La entidad edilicia deberá incoar un procedimiento disciplinario a fin de determinar las eventuales responsabilidades administrativas de los funcionarios que con su actuar u omisión, permitieron que se efectuara la contratación directa de los servicios de "Soporte Anual de los Sistemas de Comunicación", considerando además que se encontraba en curso un proceso licitatorio, el que fue interrumpido sin que se declarase desierto, debiendo remitir copia del decreto que lo ordena a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de esta Entidad Fiscalizadora en el plazo de 15 días hábiles a contar desde el día siguiente hábil de la recepción del presente informe final.			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES  
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN  
ÁREA DE AUDITORÍA 1

Capítulo II, Examen de la Materia Auditada, punto 4.4	Contrato Sociedad Gestión y Tecnología de Información SPA.	Procede que el municipio solicite al proveedor una nueva garantía de fiel cumplimiento del contrato con fecha de vigencia al 31 de agosto de 2015, remitiendo copia del aludido documento, a este Organismo de Control en el plazo de 60 días hábiles siguientes a la recepción del presente documento.			
Capítulo III, Examen de Cuentas, numeral 1, letra a).	Sobre falta de pagos sin causa justificada a la empresa Cas-Chile S.A. de I.	El alcalde deberá ordenar un procedimiento disciplinario a fin de determinar las eventuales responsabilidades administrativas de los funcionarios que con su actuar u omisión permitieron el pago a Cas-Chile S.A. de I. en forma retrasada y por montos que incluyen el cobro de módulos no recibidos a conformidad, debiendo remitir copia del decreto que lo ordena a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de esta Contraloría General en el término de 15 días hábiles a contar desde el día siguiente hábil de la recepción del presente documento.			





[www.contraloria.cl](http://www.contraloria.cl)